

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Calvas: Que regula el uso, funcionamiento y administración del centro comercial, mercados municipales y realización de las ferias libres.....** 2
- **Cantón Calvas: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2022 - 2023.....** 35

ORDENANZA PROVINCIAL:

- 121 **Gobierno Provincial de Pastaza: Sustitutiva a la Ordenanza No. 107, que actualiza y aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al año 2025, ajuste 2021, alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025** 79

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos. 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los Artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 53, y Art. 54 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación*

ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su segundo inciso determina: “Para la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Correspondiente”.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, es optimizar la atención al público en el Centro Comercial “Ciudad de Cariamanga”, Mercados Municipales; y, en la realización de Ferias Libres y Comerciales.

Que, de acuerdo al artículo 1, de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor manifiesta, “las disposiciones de la presente Ley son de orden público de interés social, sus normas por tratarse de una Ley de carácter orgánico prevalecerán sobre las disposiciones contenidas en leyes ordinarias. En caso de duda en la interpretación de esta ley se la aplicará en el sentido más favorable al consumidor.”, El objetivo de esta Ley es normar las relaciones entre proveedores y consumidores, promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los consumidores y procurando la equidad y la seguridad jurídica en dichas relaciones entre las partes...).

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización (Norma INEN), 2687-2013, en lo que corresponde a Mercados Saludables dice, “Esta Norma aplica a todos los Mercados Mayoristas y minoristas que realizan actividades de adquisición, recepción, manipulación, preparación, comercialización, almacenamiento y transporte de alimentos a nivel nacional.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

Expide la:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL, MERCADOS MUNICIPALES Y REALIZACIÓN DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN CALVAS.

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1.- Mercado. - Se denomina a los Centros de comercialización de alimentos que cuenta con infraestructura fija y cerrada, en la cual los comerciantes ofertan sus productos al pública en sus puestos individuales distribuidos de manera óptima.

Artículo 1.1.- Mercados Saludables. - Los Mercados saludables son espacios que ofrecen un ambiente limpio, higiénico, seguro, en donde los alimentos que se expenden son transportados, almacenados, manipulados y comercializados de manera adecuada y garantizan el derecho a las personas de un alimento saludable, garantizando el cumplimiento de la norma INEN 2687-2013.

Artículo 2.- Ferias Libres y/o Comerciales. - Se denomina a los Centros de Comercialización de productos Agrícolas del sector Rural, la ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señalaren por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas para el efecto, debiendo mantener habilitadas suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Artículo 3.- De los Vendedores y Puestos de Comercialización. - Las definiciones de quienes intervienen dentro de los Centros de Comercio son:

Artículo 3.1.- Vendedores. - Los vendedores se dividen en permanentes y ocasionales:

- ✓ **Permanentes.** - Son aquellos vendedores que ocupan de manera regular un puesto o local, en un área determinada en los mercados, previa la adjudicación mediante contrato por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.
- ✓ **Ocasionales.** - Son aquellos vendedores que, con autorización expresa de la Administración de Mercados Municipales y la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, ocupan ocasional o temporalmente un espacio estratégico dentro de las instalaciones del Centro Comercial y Mercados Municipales para el expendio de sus productos.

Artículo 3.2.- Puesto de Comercialización. - Espacio destinado a la elaboración y comercialización de productos autorizados, situado al interior del Centro Comercial, Mercados Municipales y Ferias Libres, dando cumplimiento expreso a la norma INEN 2687-2013.

CAPITULO II GENERALIDADES.

Artículo 4.- Objeto. - Mejorar la organización, administración, control y funcionamiento del Centro Comercial, Mercados Municipales de la ciudad y otros que se construyeren a futuro y realización ferias comerciales del Cantón Calvas que permitan mejores condiciones de comercio formal e inclusivo ligado a la economía popular y solidaria para la dinamización de la economía local de los comerciantes del cantón Calvas.

Artículo 5.- Administración. - La organización y funcionamiento del Centro Comercial, Mercados Municipales y Ferias Libres, estará sujeto a la autoridad y las disposiciones del alcalde o alcaldesa, como la primera autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas; Dirección de Saneamiento Ambiental, Administración de Mercados Municipales, Comisaría Municipal e Inspectoría de Mercados del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas; en ese nivel de jerarquía.

Artículo 6.- Ámbito. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y Administración del Centro Comercial, Mercados Municipales y realización de Ferias Libres y/o Comerciales del cantón Calvas, de una manera adecuada y dando cumplimiento a las normas establecidas por la legislación nacional.

Artículo 7.- Funcionamiento. - El funcionamiento del Centro Comercial, los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres y/o Comerciales estarán sujetos a la autoridad y disposiciones del alcalde o alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas; Dirección de Saneamiento Ambiental y la Administración de Mercados, y Comisaría Municipal.

Artículo 8.- Condiciones y Ubicación. - El Centro Comercial, los Mercados Municipales y Ferias Libres y/o Comerciales, contarán con bienes inmuebles de calidad, destinados al servicio público y que brinden las garantías de asepsia e inocuidad de los productos que se expenden en dichos lugares; su ubicación será determinada en base a lo resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 9.- Usos y servicios. - Las actividades, usos y servicios que presten el Centro Comercial, Mercados Municipales y Ferias Libres y/o Comerciales, que garanticen el adecuado servicio público, son aquellos que se encuentran establecidos por el Departamento de Planificación, Administración de Mercados Municipales, Comisaría Municipal y Dirección de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Artículo 10.- Áreas comunes. - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, al interior de los Mercados Municipales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas ha destinado para el uso público como: Los pasillos, islas, patios de comida, veredas e instalaciones en general.

Artículo 11.- Cuidado y mantenimiento de áreas comunes. - Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los adjudicatarios o arrendatarios de la sección respectiva, tanto en el Centro Comercial, Mercados Municipales y Ferias Libres y/o Comerciales.

La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos, mercaderías o productos y otros.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL PERSONAL ENCARGADO DE REGULAR LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS Y FERIAS LIBRES Y/O COMERCIALES

Artículo 12.- Junta de Adjudicaciones. - La Junta de adjudicaciones estará integrada por el alcalde o su delegado (concejal), Director Financiero, Administrador de Mercados, Comisario municipal, Procurador Sindico y un secretario, con voz, sin voto y elegido fuera de su seno (funcionario municipal) y, la adjudicación será realizada, mediante la votación, que será por mayoría simple.

La Junta de adjudicaciones se encargará de adjudicar y/o revocar los contratos de arrendamiento de los mercados y centro comercial de conformidad al art. 445 del COOTAD.

Artículo 13. - Atribuciones de la Junta de Adjudicaciones.

- a) Constituirse en el día y la hora convocada para el efecto.
- b) Dar fe de los actos que se hagan ante la misma

- c) Adjudicar los contratos de arrendamiento y/o revocatoria de contratos de los bienes inmuebles municipales.
- d) Adjudicar y/o revocar los contratos de arriendo de los bienes inmuebles municipales
- e) Fijar y actualizar anualmente los cánones de arriendo de los locales de los mercados y centro comerciales municipales.
- f) Dar por terminado los contratos de arrendamiento en los casos que amerite según lo establecido en la presente Ordenanza.

Art 14.- Del Administrador (a). - El Administrador/a de Mercados Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, será la o el responsable directo ante las autoridades municipales, de la adecuada supervisión, organización, funcionamiento y control interno y externo del Centro Comercial, Mercados Municipales y Ferias Libres y/o Comerciales.

Art. 15.- Funciones del Administrador (a). - Son Funciones específicas del Administrador/a de Mercados Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, las siguientes:

- a) Planificar, programar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la administración del Centro Comercial, Mercados Municipales y Ferias Libres y/o Comerciales, así como controlar su ejecución.
- b) Preparar y presentar al Departamento de Saneamiento Ambiental, el Plan Operativo Anual POA, de la Administración de Mercados Municipales del GAD Calvas,
- c) Supervisar constantemente el eficiente y correcto funcionamiento del Centro Comercial, Mercados Municipales y realización de Ferias Libres y/o Comerciales.
- d) Recibir y analizar los reportes diarios y novedades que se susciten, y que de forma obligatoria el Inspector de Mercados y Policías Municipales deberán entregar a la Administración de Mercados.
- e) Atender las quejas, reclamos y sugerencias de los consumidores y ciudadanía en general, en lo concerniente a la atención, de asepsia e inocuidad de productos y orden que se debe mantener en el Centro Comercial, Mercados Municipales y Ferias Libres y/o Comerciales.
- f) Atender las quejas y reclamos de los adjudicatarios de los puestos o locales del Centro Comercial, Mercados Municipales y Ferias Libres y/o Comerciales, a fin de absolver en primera instancia, evitando conflictos internos; de existir conflictos mayores se deberá aplicar lo establecido en la presente Ordenanza en base a sus competencias.
- g) Poner en conocimiento a la autoridad sancionadora, las observaciones, inspecciones y reportes de anomalías existentes a fin de tomar los correctivos y sanciones pertinentes.
- h) Organizar el abastecimiento y salida de productos del Centro Comercial y Mercados Municipales, especialmente cuando se usa medios de transporte motorizado;
- i) Elaborar el catastro de usuarios y coordinar con la sección de rentas para efectos del cobro de la tasa por servicios o arrendamientos de puestos o locales de comercialización;
- j) Organizar y participar en las campañas sanitarias permanentes con respecto a la normativa y prácticas efectivas del mantenimiento, orden e higiene del Centro Comercial y Mercados Municipales y Ferias Libres y/o Comerciales;
- k) Coordinar con los organismos competentes a fin de capacitar a los adjudicatarios en el buen uso y buenas prácticas de manipulación adecuado de los vivires y más productos

- alimenticios que se expenden en el Centro Comercial, Mercados municipales y Ferias Comerciales;
- l)** Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos expedidos por el Concejo Municipal, relacionados con el funcionamiento del Centro Comercial, Mercados Municipales y realización de Ferias Libres y/o Comerciales.
 - m)** Coordinar con la Dirección Financiera en las acciones de recaudación de tributos, por la utilización de los puestos o locales en el Centro Comercial, Mercados Municipales y realización de Ferias Libres y/o Comerciales, implementando los correctivos del caso cuando se produzcan irregularidades.
 - n)** La Administración de Mercados del GAD Calvas, para el control y el funcionamiento de los servicios, contará con la supervisión del alcalde o alcaldesa, a quién le informará sobre el cumplimiento de sus funciones.
 - o)** Solicitar a todo el personal que está bajo su dependencia, informes mensuales lo cuando considere pertinente, sobre su gestión, con la finalidad de conocer los resultados y tener una mejor toma de decisiones para el correcto funcionamiento del Centro Comercial, Mercados Municipales y Ferias Libres y/o Comerciales.
 - p)** Sugerir acciones que creyeren pertinentes al Director de Saneamiento Ambiental, para el buen manejo, orden y funcionamiento de las Plazas, Centro Comercial, Mercados municipales y Ferias Libres y/o Comerciales, así como hacer conocer las disposiciones a las Unidades según su competencia.
 - q)** Emitir informes motivados por el que sugiere el inicio del proceso administrativo sancionador a los adjudicatarios de los puestos o locales en el Centro Comercial, Mercados Municipales y Ferias Libres y/o Comerciales, que hayan contravenido las normas, ordenanzas y reglamentos; el mismo que lo remitirá al Comisario Municipal para el trámite legal correspondiente;
 - r)** Dirigir, disponer y controlar al personal que está bajo su jurisdicción, pudiendo modificar el horario del personal de limpieza, vigilancia y recaudación siempre que lo considere necesario para un mejor aprovechamiento de las actividades del Centro Comercial, Mercados Municipales y Ferias Libres y/o Comerciales;
 - s)** Difundir las disposiciones emitidas por las Autoridades superiores;
 - t)** Velar por la conservación, mantenimiento y buen uso de los espacios físicos, edificios y sus instalaciones, tomando de manera oportuna las decisiones que considere pertinentes.
 - u)** Como Unidad Requirente, preparar los pliegos, términos de referencia y/o especificaciones técnicas para los procesos de contratación o compra de bienes y/o servicios, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento.
 - v)** Supervisar y controlar los procesos de recaudación, aseo, vigilancia y mantenimiento físico del Centro Comercial y Mercados Municipales.
 - w)** Mantener expedientes individuales de los adjudicatarios, puestos y locales comerciales, en los que deberá constar los controles, permisos, documentos habilitantes de adjudicación, sanciones, registros de infracciones y más acciones administrativas;
 - x)** Las demás actividades afines del área y que, por requerimiento del servicio, pueda señalar el Director de Saneamiento Ambiental.
 - y)** Informar al alcalde o alcaldesa sobre la situación de la infraestructura de los Mercados Municipales, Centros Comerciales y Ferias Libres.

- z) Organizar y coordinar con otros profesionales, seminarios, talleres de capacitación a los ganaderos, agricultores y productores para el mejoramiento de su producción y comercialización.
- aa) Controlar y supervisar el buen uso de prendas de bioseguridad de los expendedores

Art. 16.- Funciones del Inspector (a) de Mercados Municipales. - Son funciones del Inspector (a) de Mercados Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, a más de las dispuestas por el Administrador de Mercados, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza y demás resoluciones emitidas por las Autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas;
- b) Controlar que los comerciantes se encuentren al día en los pagos del canon de arrendamiento por la utilización de puestos o locales adjudicados, de acuerdo con las acciones de la Jefatura Financiera en recaudación de tributos;
- c) Verificar que los puestos del Centro Comercial y Mercados Municipales, no permanezcan cerrados o abandonados por más de setenta y dos horas continuas (72 horas);
- d) Contralar que los puestos de las ferias libres y/o comerciales, no permanezcan cerrados por más de tres (3) días continuos, según el día de feria asignado por la Administración de Mercados del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas;
- e) Controlar que se utilicen pesas y medidas exactas de acuerdo con las disposiciones legales y que se mantengan visibles al público;
- f) Verificar que los Comerciantes cuenten con los permisos de funcionamiento Municipal (Patente), Certificado Médico otorgado por el Ministerio de Salud Pública, y demás requisitos establecidos en la normativa legal vigente;
- g) Comunicar al Administrador/a de Mercados Municipales del GAD Calvas, cualquier irregularidad o infracción que observe en el comportamiento de los adjudicatarios o sus dependientes para la respectiva toma de decisiones, sean estas administrativas o sancionatorias;
- h) Velar por el orden, limpieza y el uso adecuado de las instalaciones de aprovechamiento común;
- i) Difundir la información pertinente que deriven de las instancias superiores;
- j) Brindar las facilidades de trabajo de los Inspectores de Sanitarios, Veterinarios y demás funcionarios para el cumplimiento de sus funciones;
- k) Reportar diariamente el ingreso de productos al interior del Centro Comercial y Mercados Municipales, el cual determinará el correcto precio, peso y calidad;
- l) Velar por el correcto cumplimiento en el horario de abastecimiento de carga y descarga de productos, a fin de garantizar el normal funcionamiento del Centro Comercial y Mercados Municipales y Ferias Libres y/o Comerciales;
- m) Velar por la conservación, aseo y mantenimiento del edificio Centro Comercial, Mercados Municipales y sus instalaciones;
- n) Emitir informes en forma semanal y cuando el caso lo amerite a la Administrador/a de Mercados Municipales del GAD Calvas, sobre las gestiones realizadas inherentes a sus funciones;
- o) Difundir la información pertinente que deriven de las instancias superiores;

- p) Resolver conjuntamente con el Administrador de Mercados, posibles incidentes y conflictos presentados dentro del Centro Comercial, Mercados Municipales y Ferias Libres y/o Comerciales;
- q) Coordinar con el Administrador de Mercados para la capacitación de personal, de adjudicatarios y demás personas que participen en el proceso de comercialización en el Centro Comercial, Mercados Municipales y Ferias Libres y/o Comerciales;
- r) Regular el ingreso y salida de estibadores de mercadería, organizando sus actividades, a fin de que cumplan su trabajo; garantizando las normas de limpieza, seguridades y orden;
- s) Regular el ingreso y salida en la zona de carga y descarga de proveedores de productos y alimentos, organizando sus actividades, a fin de que cumplan su trabajo, sin afectar el normal funcionamiento del Centro Comercial, Mercados y zonas aledañas; garantizando las normas de limpieza, seguridades y orden;
- t) Instalar una báscula (balanza), en un lugar visible destinadas a la comprobación de pesos de los productos que se vendan dentro de las instalaciones del Centro Comercial y Mercados Municipales, cuando así lo requieran los compradores y de cuyo resultado se les facilitará un documento acreditativo, si lo solicitaren.;
- u) Controlar el uso de sistemas de amplificación (altos parlantes) para anunciar la venta de mercaderías, publicidades, a cualquier tipo de contaminación auditiva;
- v) Efectuar controles sobre la presentación de certificados de salud, que todo vendedor y/o adjudicatario debe acreditar de acuerdo a la reglamentación establecida;
- w) Vigilar y coordinar las actividades comerciales que se realice en el Centro Comercial, Mercados Municipales, dentro del marco pertinente.
- x) Todas sus acciones, controles y supervisiones se desarrollarán en el marco de la cordialidad y respeto con los adjudicatarios, autoridades y ciudadanía en general;
- y) Subrogará y reemplazará al Administrador/a, en caso ausencia, previo encargo del Administrador/a, con conocimiento de la Unidad de Talento Humano; y,
- z) Cumplir funciones o actividades que se deriven de esta Ordenanza, su Reglamento o el Orgánico Funcional y las que le fueren encomendadas.
- aa) Controlar que se mantenga la cadena de frio en los productos cárnicos, embutidos, mariscos, lácteos y sus derivados.

Art. 17.- Funciones del Comisario Municipal de Calvas. - Son deberes y atribuciones del Comisario Municipal las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza a través de la Policía Municipal;
- b) Supervisar los puestos o locales comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los adjudicatarios o comerciantes;
- c) Informar a la Alcaldía sobre cualquier irregularidad que se produzca en el Centro Comercial, Mercados Municipales y Ferias Libres y/o Comerciales.
- d) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del Centro Comercial y Mercados Municipales, en coordinación con el Administrador (a) de Mercados del GAD Calvas.
- e) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio en el Centro Comercial, Mercados Municipales y Ferias Libres y/o Comerciales.
- f) Controlar el cumplimiento de las condiciones Higiénico-Sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor.

- g) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénico-sanitarias de acuerdo a la presente Ordenanza y de demás normas vigentes.
- h) Coordinar con el Tesorero (a) y el Departamento Jurídico del GAD Calvas, el inicio de las acciones legales correspondientes para el cumplimiento de los pagos de los cánones de arrendamiento.
- i) Establecer los registros de distribución de ventas de productos por sectores o giros; establecer el control de precios, control de pesas y medidas en coordinación con la Comisaría Nacional de Policía, garantizando el control de posibles procesos de especulación y acaparamiento de productos de ser el caso, aplicando las leyes y normas vigentes; y,
- j) Realizar las demás que le asigne el jefe inmediato y las que determinen esta Ordenanza y el Orgánico Funcional.

Art. 18.- Funciones de los Agentes o Policía Municipal. - Son deberes y atribuciones de los Agentes o Policía Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, Las siguientes:

- a) Brindar y garantizar servicios de seguridad a las autoridades y demás funcionarios Municipales, en cumplimiento de las funciones previstas en la siguiente Ordenanza;
- b) Usar el uniforme que los identifique como tal (Agentes o Policías Municipales);
- c) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones del Centro Comercial, Mercados Municipales y Ferias Libres y/o Comerciales en la ciudad de Cariamanga;
- d) Garantizar y velar el buen uso de la vía pública, por parte de la ciudadanía en general, evitando la comercialización de productos por parte de los vendedores ambulantes y sus vehículos en las inmediaciones, alrededores del Centro Comercial y Mercados Municipales;
- e) Presentar los partes y novedades sobre trabajos de control, organización y funcionamiento del Centro Comercial, Mercados Municipales y Ferias Libres y/o Comerciales del GAD Calvas, e informar oportunamente al Comisario Municipal;
- f) Cumplir y garantizar la seguridad de compradores, comerciantes y ciudadanía en general en el horario establecido por la autoridad municipal del GAD Calvas;
- g) Desalojar del predio del Centro Comercial y Mercados Municipales, a las personas que se encuentren dentro de las instalaciones en horas no laborables;
- h) Desalojar de las instalaciones del Mercado Central y Centro Comercial a vendedores ambulantes;
- i) Cumplir responsablemente y con compromiso, el control permanente durante las jornadas nocturnas;
- j) Apoyar, en coordinación con Comisaría Municipal y Administrador de Mercados, en el cumplimiento y control de precios, calidad de productos, control de pesas y medidas y otras disposiciones conexas a la Ley de Defensa del Consumidor.
- k) Apoyar a la Administrador/a, e inspector de Mercados en la apertura y cierre del Centro Comercial y Mercados Municipales en el horario establecido por la Autoridad;
- l) Impedir el consumo de bebidas alcohólicas en el Centro Comercial, Mercados Municipales, Ferias Libres y/o Comerciales y sus alrededores;
- m) Cumplir con las funciones de control, vigilancia y seguridad de forma culta, amable y correcta, que garantice la seguridad de propios y extraños; y,
- n) Realizar las demás tareas le asigne la máxima autoridad.

Art. 19.- Funciones de los Médicos Veterinarios. - Son deberes y atribuciones de los Médicos Veterinarios las siguientes:

- a) Vigilar el correcto cumplimiento de la norma INEN 2687-2013 sobre los requisitos de Mercados Saludables;
- b) Velar por la protección y salubridad de la comunidad, a través de un buen control de carnes, embutidos, mariscos, lácteos y productos derivados, los mismos que deberán estar en óptimas condiciones de asepsia e inocuidad para el consumo humano;
- c) Mantener constante diálogo con los señores faenadores, para que se rijan a lo establecido dentro del reglamento interno (Normas de Higiene, uso de uniformes, overol, botas de caucho y herramientas de trabajo);
- d) Mantener capacitaciones constantes con el personal encargado del expendio de cárnicos, embutidos, mariscos lácteos y sus derivados; en el control y manejo correcto de dichos productos;
- e) Vigilar que la transportación de cárnicos hasta el Centro Comercial, Mercados Municipales y demás centros de consumo, se efectúe el cumplimiento estricto de acuerdo de las medidas y normas de higiene en vehículos frigoríficos;
- f) Vigilar permanentemente la entrada y salida del furgón frigorífico, que realiza la transportación de las canales en condiciones higiénicas, provenientes del matadero y/o Camal, para su ingreso a la cámara de frío;
- g) Velar por el cumplimiento de la cadena de frío de los productos cárnicos embutidos, mariscos, lácteos y productos derivados;
- h) Organizar y ejecutar el control sanitario de cárnicos, embutidos, mariscos, lácteos y productos derivados, que se expende en el Centro Comercial, Mercado Municipal, Tercenas y otros lugares autorizados de expendio al público;
- i) Asesorará y capacitará a los adjudicatarios del Centro Comercial, Mercados Municipales y Tercenas, en temas concernientes a la prevención de enfermedades y mejoramiento genético de especies animales domésticos y de granja y a campo abierto;
- j) Elaborar de manera conjunta con las Autoridades, manuales técnicos y de difusión en beneficio de la comunidad;
- k) Denunciar a las autoridades competentes la introducción clandestina de cárnicos y sus derivados, no aptos para el consumo humano;
- l) Mantener un control y supervisión constantes del expendio de cárnicos, embutidos, mariscos, lácteos y productos derivados, en el Centro Comercial Mercados Municipales y Tercenas; y,
- m) Las demás que determine la Ley, Reglamentos Internos, Resoluciones, disposiciones de la institución y afines.

CAPÍTULO IV DEL ARRENDAMIENTO.

Art. 20.- Arrendamiento Eventual. - Son aquellos puestos o locales comerciales, que no están adjudicados en el Centro Comercial y en los Mercados Municipales y, que serán destinados exclusivamente para aquellos productores del sector rural, quienes a diario

expenden sus productos para la venta. Su obligación principal, será la de mantener limpio y ordenado el lugar asignado, así como su entorno inmediato; el incumplimiento a dicha obligación sea objeto de sanción establecida en la presente Ordenanza.

La asignación de puestos o locales estará a cargo de la Administración de Mercados Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Art. 21.- Arrendamiento Permanente. - Son aquellos locales comerciales, existentes en el Centro Comercial, Mercados Municipales y demás inmuebles, mismos que serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

Art. 22.- Procedimiento Arriendo Permanente. - Para proceder al arrendamiento de un puesto o local comercial en el Centro Comercial, Mercados Municipales y demás bienes, la Dirección Financiera del GAD Calvas, conjuntamente con la Administración de Mercados observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la presente Ordenanza.

Art. 23.- Requisitos para el arrendamiento. - Los ciudadanos del cantón Calvas, interesado en cualquiera de las modalidades de arrendamiento, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana o ciudadano extranjero legalmente domiciliado en el Ecuador;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía del adjudicatario;
- d) Solicitud dirigida a la Administración de Mercados del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, en la cual deberá constar el negocio, a fin de determinar la clase de comercio que va a establecer;
- e) Certificado de no adeudar a la Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.
- f) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) Certificado Médico, otorgado por el Ministerio de Salud Pública (MSP).

Art. 24.- Falta de requisitos. - El solicitante que no cumpla con los requisitos para el arrendamiento establecidos en la presente Ordenanza no será calificado para el efecto y dicho local se la declarará vacante.

Art. 25.- De la Adjudicación. - Para otorgar la adjudicación de un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los solicitantes oriundos del Cantón Calvas, o quienes mantengan su domicilio debidamente justificado por al menos dos años; quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 26.- Del Valor de Remate para adjudicación. - Los miembros de la Junta de Adjudicaciones serán los únicos responsables de la apertura de los sobres cerrados en los cuales las personas que deseen optar para el arrendamiento de un local o puesto comercial, deberán entregar conjuntamente con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. El valor mínimo para postulación será de: el valor del canon de arrendamiento por seis meses de arriendo.

Art. 27.- Procedimiento para la Adjudicación. - Para otorgar un puesto o local en arrendamiento se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Se dará preferencia a los oferentes oriundos del Cantón Calvas.
- b) Tendrán preferencia las solicitudes presentadas por personas con discapacidades y/o enfermedades catastróficas y los que se encuentren en el segmento de la Economía Popular y Solidaria.
- c) Cuando dos o más personas soliciten la adjudicación de un mismo puesto o local, se calificará aquellos que reúnan los requisitos en la presente Ordenanza; y, de ser el caso que cuya oferta mayor sea igual, se procederá de manera consensuada al sorteo en presencia de los solicitantes;
- d) La adjudicación se realizará en un tiempo máximo de 72 horas laborables.
- e) Una misma persona no podrá ocupar más de un puesto en el Centro Comercial y Mercados Municipales del GAD Calvas.
- f) Quienes sean adjudicados con un local o puesto en el Centro Comercial o Mercados Municipales, no podrá acceder a un espacio en las Ferias Libres y/o Comerciales.
- g) La adjudicación será publicada a través del portal web Institucional y se notificará por escrito al beneficiario.

Art. 28.- Requisitos para funcionamiento. - La persona a quien se adjudique un local o puesto; el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a) Certificado provisional o definitivo para ocupar un puesto o local en el Centro Comercial, Mercados Municipales o Ferias Libres y/o Comerciales, emitido por la Administración de Mercados del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.
- b) Solicitud de arrendamiento para ocupación de puestos o locales en el Centro Comercial, Mercados Municipales y/o Ferias Libres y/o Comerciales.
- c) Certificado de no adeudar al Municipio de Calvas.
- d) Pago de la Patente Municipal, para lo cual se observará lo que establece la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Calvas.
- e) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública.
- f) Permiso del Cuerpo de Bomberos del cantón Calvas
- g) Copia del Registro Único de Contribuyente RUC o RISE;
- h) Colocar el permiso de funcionamiento visible a la ciudadanía, para el control por parte de los Agentes o Policía Municipal.
- i) Certificado otorgado por la Comisaría Municipal de no haber sido sancionado en el periodo anual.

Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada; y, dicho local se lo declarará vacante.

Art. 29.- Precio del Canon de Arrendamiento. - El precio del arriendo mensual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

**CANON DE ARRENDAMIENTO PARA CENTRO COMERCIAL Y MERCADOS
MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS**

GIRO	COSTO POR M2	TERCERA EDAD Y DISCAPACIDAD
TERCENAS DE RES Y CHANCHO	\$ 4,50	50%
TERCENAS DE POLLO	\$ 2,50	50%
FERIAS LIBRES EN GENERAL	\$1,00	50%
PESCADO – MARISCOS	\$ 4,00	50%
GRANOS COCIDOS	\$ 1,10	50%
PULPERÍAS	\$ 1,75	50%
COMEDORES EXTERNOS	\$ 2,00	50%
COMEDORES 4° PISO	\$ 1,00	50%
LEGUMBRES	\$ 1,00	50%
FRUTAS	\$ 2,50	50%
JUGOS-CAFETERÍAS	\$ 2,50	50%
LÁCTEOS	\$ 3,00	50%
DULCES	\$ 1,00	50%
ROPA	\$ 2,50	50%
BODEGAS INTERNAS	\$ 3,50	50%
BODEGAS EXTERNAS	\$ 4,90	50%

El costo por metro cuadrado no incluye IVA

ACLARATORIA:

El valor de canon de arrendamiento mensual:

- 1. Restaurantes internos:** Ciento trece dólares americanos, con sesenta centavos (\$ 113,60).
- 2. Restaurante externo:** Ciento treinta y ocho dólares americanos, con cuarenta centavos (\$ 138,40).
- 3. Bodegas internas y externas:** Se considerará hasta 16 metros cuadrados (16 Mts2.), el excedente se exonera.

Art. 30.- Firma de Contrato. - El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, en el término de tres días, contados desde la notificación de la adjudicación; caso contrario la Dirección Financiera conjuntamente con la Administración Municipal procederán con la anulación de la adjudicación y con la concesión al siguiente solicitante que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Jefatura de Avalúos y Catastros, Tesorería, Dirección de Saneamiento Ambiental, y Administración de Mercados Municipales del Gobierno

Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, para efectos de la determinación, emisión y recaudación de valores pactados.

Art. 31.- La Renovación del Contrato. - La renovación de arrendamiento de los puestos o locales en los Mercados Municipales, deberán concluirse en forma regular hasta el 31 de marzo de cada año, de no haberlo hecho se le suspenderá por ocho días el uso del puesto. Y en el caso que no renovare en el lapso de la suspensión, el puesto se declarará vacante sin reclamo alguno.

Art. 32.- Garantía. - Como garantía se firmará un pagaré a la orden, por el valor de dos cánones de arrendamiento, el mismo que se deberá entregar al momento de la firma del contrato entre el adjudicatario y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas; adicionalmente se deberá mantener un garante solidario, quien responderá por el incumplimiento económico del adjudicatario respecto a daños en la infraestructura del mercado o centro comercial.

Art. 33. - Pago de canon arrendaticio. - Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará la tasa de interés establecidas por la ley. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

Art. 34.- Daños en la infraestructura. - Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales del GAD Calvas, sobre posibles daños que se ocasionaren, los adjudicatarios o arrendatarios de un puesto o local comercial en el Centro Comercial y Mercados Municipales, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado daños o desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán los daños por técnicos calificados del GAD Calvas, quienes entregarán el informe para la emisión del respectivo título de crédito, para su cobro inmediato; en caso de los técnicos determinar que se tratan de daños estructurales originados por situaciones propias del edificio, será de responsabilidad del GAD Calvas su adecuación inmediata.

Art. 35.- La Administración de Mercados Municipales del GAD Calvas, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el Centro Comercial y Mercados Municipales, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del pago del canon de arrendamiento.

Art. 36.- Prohibición de traspaso de local. - El contrato escrito de arrendamiento que autorice a una persona para ocupar un puesto o local en el Centro Comercial y Mercados Municipales, será intransferible y no admite subcontratación ni por subarrendamiento, en tal sentido queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar o traspasar el local que les fue arrendado. No obstante, el arrendatario que justificare debida y legalmente la necesidad de ausentarse, solicitará a la Administración de Mercados del GAD Calvas, la debida autorización para encargarlo a un reemplazante, por un tiempo no mayor a un año.

Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 37.- Arrendamiento único. - Con el fin de garantizar diversificación comercial, equidad y distribución igualitaria, se podrá dar en arrendamiento un único local comercial, sea éste en

el Centro Comercial, Mercados Municipales o Ferias Libres; dicha disposición se extiende a su cónyuge, conviviente e hijos, mientras estos vivan al amparo del arrendatario.

Art. 38.- Horario de atención. - El horario para la atención al público será diferenciado, dependiendo el lugar de expendio, y se establecerán de la siguiente manera:

DÍAS DE ATENCIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN	OBSERVACIONES
CENTRO COMERCIAL Y MERCADOS MUNICIPALES: De lunes a sábado	06H30 hasta 16H00	
CENTRO COMERCIAL Y MERCADOS MUNICIPALES: Días Domingos	06H30 Hasta 13H00	Se exceptúa el mercado de Chile que atenderá de 06H30 hasta 15H00
FERIAS LIBRES Y/O COMERCIALES: Días Domingo	04H00 hasta 13H00	
FERIAS LIBRES Y/O COMERCIALES: Días Miércoles	05H00 hasta 13H00	

Una vez cumplidos los horarios, el personal de la Dirección de Saneamiento Ambiental del GAD Calvas, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los puestos o locales comerciales del Centro Comercial, Mercados Municipales y realización Ferias Libres y/o Comerciales procederá a realizar la limpieza respectiva.

Art. 39. – Horarios extraordinarios. - Se considerará extensión de horarios en fechas festivas o cuando la Administración de Mercados lo amerite, con el fin de dinamizar la economía de los adjudicatarios.

Art. 40.- Publicidad. - Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad de los productos que expenden, previa aprobación por parte de la Administración de Mercados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas; quedando prohibido la promoción a viva voz, el uso de altavoces y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales y provocar contaminación audio visual.

Art. 41.- Terminación del contrato. - Podrá declararse terminado el contrato de arrendamiento de un puesto o local de los mercados municipales, en los siguientes casos:

- a) Por solicitud del arrendatario de dar por terminado el respectivo contrato.
- b) Por falta de pago de dos o más pensiones locativas.

- c) Por cancelación del contrato de arrendamiento dispuesto por el Comisario Municipal.
- d) Por haberse dispuesto la realización de obras en los puestos adjudicados sin la autorización previa por parte de la administración de mercados.
- e) Por no haberse renovado el contrato, por falta de entrega de documentos por parte del adjudicatario; y,
- f) Por muerte del arrendatario

Art. 42.- Si el adjudicatario de un local lo traspasare a otro sin la debida autorización y tramite pertinente, automáticamente se dará por terminado dicho contrato y permiso de funcionamiento.

Art. 43.- Cuando un puesto permaneciere cerrado por un lapso mayor de 72 horas consecutivas, sin que el arrendatario haya solicitado licencia o justificación alguna; tal puesto se considerara disponible. Para estos casos la Administración de Mercados conjuntamente con la Comisaría Municipal e Inspector de Mercados, con la intervención de un Notario Público, procederán a la apertura para posteriormente proceder al alistamiento de las mercadería y enseres que hubiere en él y se mantendrán en custodia bajo responsabilidad de la Administración de Mercados.

Art. 44.- En el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las 72 horas de plazo establecidas en el artículo anterior, del alistamiento el ex – arrendatario o quienes justifiquen tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden del Comisario Municipal, previo el pago de las pensiones de arrendamiento, incluido el mes que ha permanecido en custodia la mercadería.

Art. 45.- De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo indicado en el artículo anterior, con la intervención de la Comisión de Adjudicaciones, se rematarán las especies en pública subasta.

El producto de este remate; luego del inventario, se subastará en coordinación con la tesorería municipal y el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar el excedente una vez deducidas las pensiones de arrendamiento y el 25% por concepto de indemnización a la municipalidad.

Art. 46.- Los arrendatarios de los locales internos y externos de los mercados municipales y centros comerciales, que no hubieren solicitado la renovación del contrato de arrendamiento con 30 días de anticipación a la fecha de terminación del contrato vigente, se le suspenderá por 10 días el uso del local. En caso que no renovare en el lapso de la suspensión, se declarará vacante el local y se dará por terminado el contrato.

Art. 47.- La declaratoria de terminación de un contrato de arrendamiento la realizará el Administrador(a) de Mercados, con la excepción de la causal d) del artículo 40 de la presente ordenanza, en cuyo caso la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento será potestativa del Comisario Municipal.

Art. 48.- El arrendatario que quiera dar por terminado el contrato de arrendamiento con la Municipalidad, lo hará durante los primeros 15 días del mes, dirigirá su solicitud al Administrador(a) de Mercados Municipales, quien resolverá la petición formulada en un término no mayor a 72 horas, bajo prevenciones de responsabilidad.

Art. 49.- La falta de pago de una o más pensiones locativas, requerirá la simple certificación de la Oficina de Rentas Municipales. El arrendatario inconforme podrá ejercer su derecho a la

defensa, justificando la realización del pago, con la constancia emitida por la Oficina de Rentas Municipales.

Art. 50.- Si un usuario o comerciante cambiare de giro de mercadería de ventas sin conocimiento y autorización del respectivo funcionario municipal, se cancelará su contrato y permiso de funcionamiento.

Art. 51.- Las obligaciones pecuniarias pendientes con la Municipalidad, requerirán para su efectiva determinación de resolución en juicio coactivo.

Art. 52.- El incumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones de las Autoridades Municipales, contempladas en el proceso de arrendamiento o en su curso; o, el incumplimiento en las prohibiciones expresamente señaladas, podrá ser alegado por la Municipalidad o por cualquier persona, pero solamente podrá ser establecido y sancionado por el Comisario Municipal.

Art. 53.- La realización de obras en los Mercados Municipales, responderá a criterios de planificación, y evitará en lo sumo el afectar las actividades de los arrendatarios. Determinará la terminación de los contratos de arrendamiento, en caso de que en dichas obras se establezca la imposibilidad, impertinencia, riesgo, o inoportunidad de la continuidad de las actividades de comercio.

Art. 54.- Los arrendatarios de los puestos o locales de los Mercados Municipales, que no hayan renovado su contrato de arrendamiento hasta el 31 de marzo del año correspondiente, se aplicara lo que determina el Art. 27 de esta Ordenanza Municipal.

Art. 55.- La terminación de un contrato de arrendamiento por muerte del arrendatario, deberá justificarse con la respectiva acta de defunción.

Art. 56.- Los vendedores o comerciantes propios y foráneos que expendieren mercancías en general al por mayor y menor desde sus vehículos en sitios y horarios que no sean fijados ni determinados por la administración de mercados y/o comisaría municipal, serán sancionados pecuniariamente con una multa mínima del 20% del salario básico unificado; y en caso de reincidencia con el 30% del salario básico unificado, sin perjuicio de suspender inmediatamente sus actividades comerciales.

CAPÍTULO V

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Art. 57- División. - Esta se establecerá en base a las necesidades de los ciudadanos, a fin de que puedan tener un mejor acceso y calidad de servicio, por ello para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por secciones.

Art. 58.- Clasificación. - Los puestos comerciales se clasifican en permanentes y eventuales:

Art. 58.1. - Puestos permanentes. - Son aquellos que se encuentran ubicados en el interior de los Mercados Municipales y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía,

previa la firma de un contrato de arrendamiento con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Art. 58.2. - Puestos eventuales dentro de Mercados. - Son aquellos que se encuentran dentro de los Mercados Municipales y Centro Comercial, cuya actividad económica está destinada a la venta de ciertas mercancías, previa autorización Dirección de Saneamiento Ambiental y Administración de Mercados del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, por el tiempo máximo de tres días en la semana.

Art. 59.- Autorización para puestos eventuales en Ferias Libres. - Los interesados en ejercer el comercio con productos de la zona los días de feria, deberán tener autorización de la Dirección de Saneamiento Ambiental, Administración de Mercados y Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, será de absoluta responsabilidad de los adjudicatarios el mantener el lugar ordenado, debidamente organizado y limpio.

Art. 60.- Numeración. - La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección de Planificación del GAD Calvas, y aprobado por el Concejo Municipal que constituye el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas.

SECCIÓN II LOCALES DE EXPENDIO DE COMIDA Y BEBIDAS

Art. 61.- Ubicación de locales. - Los locales destinados al expendio de comidas, bebidas preparadas y/o refrescos estarán ubicados en una determina sección del Mercado Municipal, y deberán garantizar las condiciones de acceso, salubridad y garantía a los consumidores; los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y víveres, estarán ubicados en otra sección del Mercado Municipal, específica para el efecto.

Art. 62.- Del expendio de comidas. - La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto y deberán garantizar la debida organización, limpieza, condiciones sanitarias para el consumo humano y calidad en el servicio; es de absoluta responsabilidad del Administrador de Mercados del GAD Calvas, la ubicación en los lugares debidamente determinados para el efecto; todas estas condiciones deberán constar en el contrato de arrendamiento.

Art. 63.- Del expendio de bebidas. - La preparación y venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; deberán garantizar la debida organización, limpieza, condiciones sanitarias para el consumo humano y calidad en el servicio.

Art. 64.- Para el expendio de alimentos y bebidas al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene que garanticen el consumo de sus productos, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por la Administración de Mercados y la Dirección de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares.

Art. 65.- Todos los comerciantes que arrienden locales en los Mercados Municipales, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, garantizando la asepsia

correcta de sus locales comerciales; una vez terminado el horario de atención al público. Adicionalmente garantizarán el cuidado del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales, baterías sanitarias y todo el mobiliario e infraestructura de los mismos.

Art. 66.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien el Administrador de Mercados, determinará y exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN III LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES

Art. 67.- Los locales destinados a la venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados conforme lo establecido por el Administrador de Mercados, en base al análisis que permita a los comerciantes mantener una venta fluida, así como a los visitantes una atención adecuada y ordenada.

Art. 68.- Cada comerciante garantizará diariamente la limpieza de los corredores del espacio a ellos asignados, al finalizar la jornada laboral, adicionalmente deberán garantizar el debido orden y la atención cordial a los ciudadanos.

Art. 69.- Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas.

SECCIÓN IV LOCALES DE VÍVERES, FRUTAS Y VERDURAS

Art. 70.- Los locales de víveres, frutas y verduras; estarán ubicados conforme lo establecido por el Administrador de Mercados, quien analizará su ubicación en base a los lineamientos que garanticen el acceso a los productos, las condiciones propias para el expendio y la asepsia, conforme lo establecido en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 71.- Los expendedores de víveres de las diferentes regiones, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Departamento de Saneamiento Ambiental.

SECCIÓN V DE LAS FERIAS LIBRES Y/O COMERCIALES

Art. 72.- Las Ferias Libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el artículo 2 de esta ordenanza, en un horario de 05h00, hasta las 13h00.

Art. 73.- La ubicación de las Ferias Libres será en los lugares abiertos que se señalaren para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 74.- Se prohíbe estrictamente vender en las Ferias Libres y/o Comerciales, productos cárnicos, pescado, mariscos, lácteos y sus derivados, comidas preparadas, y, en fin, todo producto de fácil descomposición o perecedero.

Art. 75.- El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las Ferias Libres y/o Comerciales, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 29 de esta ordenanza, será

fijada por el Departamento Financiero Municipal, cuya recaudación se realizará a través de los recaudadores debidamente autorizados por la Dirección Financiera, mediante comprobantes sellados y numerados.

Art. 76.- En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 77- Puesto y locales en las Ferias Libres y/o Comerciales. - Los puestos y locales puestos tendrán la dimensión de 1 metro cuadrado, 1.50 metros cuadrados, 2 metros cuadrados; y 3 metros cuadrados; y, no podrán ser de dimensiones menores, en caso de una dimensión mayor, serán debidamente determinadas por el Departamento de Planificación, la Administración de Mercados Municipales, Comisaría Municipal y la Dirección de Saneamiento Ambiental; se concederá de manera obligatoria a los comerciantes provenientes del sector rural, y será de exclusiva responsabilidad de la Policía Municipal su correcta ubicación, con la supervisión del Inspector de mercados, Comisario Municipal o Administrador de Mercados.

Art. 78.- Horario y días de atención Ferias Libres y/o Comerciales. - Los horarios de atención en las Ferias Libres son los que detallan a continuación:

Días	Comercialización	Observación
Miércoles	Todo tipo de producto de ropa y bazar (excepto comidas preparadas, carnes, mariscos, lácteos y sus derivados)	Día de feria abierto a todo tipo de comerciante de la localidad que comercialice ropa, artículos de bazar y para el hogar
Domingos	Legumbres, verduras y frutas de la zona, producción agrícola del cantón Calvas; excepto carnes, mariscos, lácteos y derivados	Comerciantes y agricultores oriundos del sector rural del cantón Calvas

Art. 79.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del centro comercial, Mercados Municipales y Ferias Libres, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería de forma temporal, misma que será entregada al final de la jornada con la respectiva sanción leve.

Art. 80.- Los comerciantes de junio (**Corpus Cristi**) y septiembre (**24 de septiembre**), ocuparan el espacio destinado 8 días antes de la fecha y culminará 5 días después, sin derecho a prórroga alguna.

Art. 81.- Los comerciantes que participen de la realización de Ferias Libres mencionadas en el artículo anterior y días festivos, tendrán las mismas obligaciones y prohibiciones de los artículos 88, 89 y 90, y serán sancionados de acuerdo al capítulo VI Artículos 92, 93, 94, 95, 96 y 97

Art. 82.- Ejecución. - Encárguese la ejecución de la presente sección de la ordenanza a la Unidad de Producción del GAD de Calvas, quien bajo la Coordinación de la Unidad de Saneamiento Ambiental, y Administración de Mercados; quien propenderá el control adecuado y fortalecimiento de los productores del cantón Calvas.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES.

Art. 83.- Control y Vigilancia. - El control y vigilancia de los puestos comerciales será de responsabilidad del Administrador de Mercados Municipales, para lo cual contará con el apoyo de la Comisaría Municipal, Inspectoría de Mercados y policías o agentes municipales.

Art. 84.- Deberes y atribuciones de La Administración de Mercados Municipales, Inspectoría de Mercados y Comisaría Municipal. – Son deberes y atribuciones:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de la Policía Municipal o Agentes Municipales;
2. Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
3. Otorgar permisos para el uso de puestos eventuales;
4. Informar al alcalde o alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el Centro Comercial, Mercado Municipal y las Ferias Libres;
5. Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
6. Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
7. Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
8. Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,
9. Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

Art. 85.- La Administración de Mercados y Comisaría Municipal, será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD Y CONTROL.

Art. 86.- De los Agentes Municipales o Policías Municipales. - Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d) Desalojar del predio de los Mercado Municipal y Centros Comerciales, a las personas que se encuentren en horas no laborables;

- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;
- f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- g) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
- h) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

CAPÍTULO VIII. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 87.- Derechos. - Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción estricta a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades del cantón Calvas, dando prioridad a los comerciantes del cantón Calvas.
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- e) Recibir cursos, talleres y seminarios de capacitación;
- f) Acceder al derecho para que a futuro se construya una guardería para que los hijos de los adjudicatarios estén atendidos y protegidos del trabajo infantil;
- g) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental, la Administración de Mercados Municipales, Inspectoría de Mercados o de la Policía Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas; y,
- h) Denunciar por escrito ante el alcalde o alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del Centro Comercial, mercados municipales y Ferias Libres y/o Comerciales, sobre cualquier irregularidad cometida y debidamente comprobada, documentada por la persona o adjudicatario como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 88.- Obligaciones. - Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon de arrendamiento en la oficina de recaudación municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir obligatoriamente los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Administración de Mercados, Inspectoría de Mercados, la Comisaría Municipal, Dirección de Saneamiento Ambiental

del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas con el apoyo de la Policía Municipal;

- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos y/o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- j) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- k) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
- l) Informar a la Administración de Mercados Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- m) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Administración de Mercados Municipales, y la Dirección de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.
- n) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- o) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios, debiendo dirigirse con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y las buenas costumbres.
- p) Colocar obligatoriamente lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores una vez terminada la jornada de trabajo.
- q) Cumplir con el horario establecido por las autoridades y esta Ordenanza.

Art. 89.- Obligación de carácter individual. - Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por La Dirección de Saneamiento Ambiental y la Administración de Mercados Municipales del GAD Calvas.

Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 89.1. – Obligación individual para Ferias Libres y/o Comerciales. – Todos los productos que se expendan en las Ferias Comerciales, están obligados a:

- a) Los productos se exhibirán en mesas adecuadas, por productos del mismo tipo.
- b) Es responsabilidad el mantenimiento y limpieza del espacio físico asignado.
- c) Es responsabilidad de los comerciantes en Ferias Libres el mantenimiento y buen uso de las carpas asignadas.

Art. 90.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algarazas, gritos y escándalos que alteren el orden público,
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- g) Utilizar los puestos o locales para fines distintos al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos adquiridos única y exclusivamente para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- l) Ejercer el comercio en estado de embriaguez;
- m) La presencia permanente de niños/as, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- n) Alterar el orden público;
- o) Está prohibido la apertura y atención de los puestos o locales comerciales por parte de niños, niñas y adolescentes, la presencia de los mismos será objeto para que el Administrador/a de Mercados Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, ponga en conocimiento al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- p) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- q) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios, autoridades o clientes que visiten sus negocios;
- r) Vender de una manera ambulante en los interiores del Centro Comercial y Mercados Municipales del cantón Calvas;
- s) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos;
- t) Cambiar de giro o sección; y
- u) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.
- v) Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos/as solteros/as, mientras éstos vivan al amparo de sus padres o no tengan cargas familiares, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IX.

FALTAS Y SANCIONES

Art. 91.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Comisaría Municipal, previo informe de la Administración y de la Inspectoría de Mercados Municipales, y Policía Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las multas se cancelarán en la Jefatura de Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 92.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 93.- Faltas leves. - Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No usar el uniforme exigido por la Administración de Mercados Municipal y Dirección de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres; y
- e) Comprar a vendedores ambulantes dentro de las instalaciones del Centro Comercial y Mercados Municipales del cantón Calvas.

Art. 94.- Faltas graves. - Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de seis meses;
- c) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos y talleres de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad a través de la Administración de Mercados del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, sin justificación alguna;
- d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas;
- e) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas para su consumo dentro del Centro Comercial y Mercados Municipales del cantón Calvas, o fuera del mismo;
- f) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- g) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- h) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- i) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- j) Venta de productos no autorizados para el giro o sección al que pertenece el adjudicatario
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del puesto o local;
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m) El quebrantamiento de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- n) Falta de palabra y obra y difamación a una autoridad municipal, funcionario, Policía Municipal o clientes que visiten el lugar.
- o) El mantenimiento y/o exposición a temperatura ambiente (sin refrigeración) de la carne, pescado fresco, mariscos y otros en las tercenas y/o centros frigoríficos internos y externos.
- p) El mantenimiento y/o exposición a temperatura ambiente (sin refrigeración) de los lácteos y sus derivados, de los adjudicatarios del Centro Comercial y Mercados Municipales del cantón Calvas.
- q) Mantener los frigoríficos fuera de los rangos de temperatura recomendados por las normas técnicas.
- r) El incumplimiento a las normas bioseguridad, establecidas en el anexo a la presente Ordenanza.

Art. 95.- Las Faltas Leves. - Se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 96.- Las Faltas Graves. - Se sancionarán con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 97.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los artículos. 94 y 95 de esta ordenanza.

Art. 98.- Clausura. - Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos pensiones locativas por el canon de arrendamiento mensual;
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados, a los demás arrendatarios y clientes que visitan el lugar; y,
- d) En caso de comprobar que en el puesto o local se atiende irregularmente, con intervalos de tiempo.

Art. 99.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO X DEL EXPENDIO DE CARNES DE ANIMALES DE ABASTO Y USO DE LA CÁMARA FRIGORÍFICA.

Art. 100.- La inspección, comercialización y distribución de carnes y derivados estará bajo el control y respetabilidad de la Dirección de Saneamiento Ambiental a través del Médicos/as Veterinarios/as. En coordinación y apoyo con el Inspector de Mercados y Policías o Agentes Municipales.

Art.101.- Son deberes y atribuciones del Veterinario Municipal, sin perjuicio de las establecidas en el Artículo 19 de la presente ordenanza las siguientes:

- a) Concurrir al lugar de trabajo durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera.
- b) Presenciar el desposte de ganado.
- c) Realizar personalmente el examen de las reses destinadas al desposte
- d) Analizar y calificar la carne y vísceras del animal despostado
- e) Ordenar exámenes de laboratorio en el caso que amerite

Art. 102.-Llevar un registro para anotación diaria de los datos concernientes al número, calidad, procedencia del ganado faenado, peso de la carne diaria que se destinó para la venta en las tercenas del mercado municipal.

Art. 103.- Reportará diariamente al comisario municipal; todas las anotaciones y registro de los animales faenados por especie y cantidad de carne y vísceras destinada a la venta.

Art. 104.- Se entenderán por tercenas y carnicerías los lugares o locales donde se realiza la venta o comercialización de productos cárnicos y todos sus derivados.

Art. 105.- Las tercenas y/o carnicerías donde se comercialicen cárnicos y sus derivados dentro y fuera de los mercados municipales serán de primera, con sistema frigorífico y cumpliendo con todos los requisitos que las normas aplicables lo exijan.

Art. 106.- Tanto la calificación de las tercenas, como de las personas que laboran en establecimientos de procesamiento y expendió de productos cárnicos se someterán a las normas establecidas en el reglamento respectivo, de acuerdo al código de salud y demás normas pertinentes.

Art. 107.- Sin perjuicio de la autorización o licencia competente del Ministerio de Salud pública toda tercena con sistema frigorífico deberá obtener el permiso municipal de funcionamiento de tales establecimientos, será concedido por el administrador de mercados y el comisario municipal; previa inspección ocular personalizada del médico veterinario municipal, quien para el efecto emitirá el respectivo informe y siempre que reúna los requisitos establecidos en el Código de Salud; Ley de Mataderos y las regulaciones que emita AGROCALIDAD y ARCSA. El permiso tendrá valides por un año, a contarse desde la fecha de expedición y su renovación se hará con un mes de anticipación a su caducidad previo pago de la tasa de 10 dólares anuales más IVA por el permiso de funcionamiento correspondiente.

Art. 108.- Las personas naturales o jurídicas que sacrifiquen animales, vendan o comercialicen productos cárnicos de animales considerados de abasto, fuera de los camales o mataderos y sitios de expendio no autorizados, serán sancionados con una multa de una remuneración básica unificada (RBU) y con el decomiso de estos, así como de haber lugar, con la acción penal correspondiente.

Art. 109.- Los establecimientos de expendio que tengan en sus instalaciones o vendieren carnes sin contar con el permiso municipal de funcionamiento, serán suspendidos por el lapso de 30 días y si no lo obtiene en este plazo con la clausura definitiva, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

Así mismo, los establecimientos que tengan en sus instalaciones o expendieran carnes no aptas para el consumo humano, a más del decomiso de las mismas serán sancionados con una multa de un RBU y en caso de reincidencia se clausurara definitivamente el local. Sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 110.- Las personas que faenen con fines comerciales en camales clandestinos no autorizados serán sancionadas con multa de una remuneración básica unificada y clausura definitiva del lugar según lo amerite el caso.

Art. 111.- Los funcionarios y/o empleados municipales, de camales y mataderos municipales que no cumplieren con lo dispuesto en esta ordenanza, con respecto a cuanto concierne a sus deberes y obligaciones serán destituidos de sus cargos previo proceso administrativo correspondiente por la máxima autoridad.

Art. 112.- Las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el comisario Municipal.

Para el efecto de las sanciones hacen prueba dos declaraciones o partes escritos, denuncias de una autoridad y/o funcionario o empleado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

Art. 113.- Para imponer las sanciones previstas en esta ordenanza el comisario municipal aplicara el procedimiento del régimen administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 114.- Es de obligatoriedad que todos adjudicatarios que expenden la venta de cárnicos de animales mayores (ganado vacuno, caprino, porcino) hacer uso de la cámara frigorífica con la finalidad de mantener la cadena de frío y que las carnes estén en mejor estado para el consumo.

Art. 115.- El valor que deberán cancelar por el uso de este servicio será de 0.05 centavos de dólar por kilogramo de peso de carne faenada.

Art. 116.- Queda totalmente PROHIBIDO que la Cámara Frigorífica sea destinada para otro fin, siendo solo de uso exclusivo para mantener la cadena de frío.

Art. 117.- La Administración de la misma estará bajo la responsabilidad de la Administrador de los Mercados en coordinación con la Dirección de Saneamiento Ambiental.

Art. 118.- Los responsables de la cámara frigorífica, velarán por el mantenimiento en aseo y asepsia de acuerdo a las normas de salud e higiene.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA: Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza al Señor alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sea publicada en el Registro Oficial.

CUARTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, entregará una credencial que acredita a los comerciantes habilitados para el expendio de productos en la Feria Libre, categorizando su actividad económica.

QUINTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, por intermedio de las unidades y departamentos correspondientes, velarán y garantizarán el cumplimiento de las normas de bioseguridad establecidas en el Anexo 1 Medidas de auto cuidado. de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA: Quedan derogadas todas las Ordenanzas y Resoluciones expedidas en el Concejo Municipal del GADC-Calvas, sobre servicios del Centro Comercial “Ciudad de Cariamanga”, Mercados Municipales y realización de Ferias Libres del Cantón Calvas.

Es dada y aprobada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 08 días del mes de julio del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL, MERCADOS MUNICIPALES Y REALIZACIÓN DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN CALVAS**” fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha miércoles primero de julio del 2020 y sesión ordinaria de fecha miércoles ocho de julio del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los diez días del mes de julio del 2020, a las 13h31, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL, MERCADOS MUNICIPALES Y REALIZACIÓN DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN CALVAS.**”, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los diez días del mes de julio del 2020; siendo las 13h35 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL,**

MERCADOS MUNICIPALES Y REALIZACIÓN DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN CALVAS”.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

**Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los diez días del mes de julio del 2020, siendo las 13h40 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL, MERCADOS MUNICIPALES Y REALIZACIÓN DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN CALVAS ”** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

**Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los diez días del mes de julio del 2020, a las 13h45.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

**Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ANEXO 1

MEDIDAS GENERALES DE AUTOCUIDADO

Con medidas de bioseguridad para evitar posibles contagios del Coronavirus (COVID-19) y de las enfermedades infecciosas en general.

- Al estornudar o toser, hazlo en el pliegue de tu brazo (zona del codo) o en un papel tissue (pañuelo desechable). Si es en un papel, deséchalo lo más rápido posible en un cubo de basura con tapa.
- Mantén tus manos lejos de tu cara. Evita tocarte la boca, los ojos y la nariz con las manos.
- Mantén suficiente distancia de las personas que tienen tos, un resfriado o fiebre. Esto también considerando la posible llegada de gripes o resfriados de temporada.
- Evitar tocar (por ejemplo, dar la mano o abrazos) cuando saludas a otras personas o decir adiós.
- Lavarse regularmente y durante el tiempo suficiente (al menos 20 segundos) tus manos con agua y jabón, especialmente después de sonarse la nariz, estornudar o toser, al llegar a casa o tu lugar de trabajo. Para ello primero debes mojar las manos, luego frotar bien las manos con jabón en las palmas, dorso, entre los dedos, la punta de los dedos, pulgar y muñeca durante 20 segundos, para luego enjuagar el jabón con agua y por último secar completamente tus manos con toalla de papel, toallas limpias o secadores automáticos.
- Acudir a los Centros de Comercialización, solo si sus compras son de primera necesidad.

MEDIDAS SANITARIAS PARA EL COMERCIANTE Y PRODUCTOR

Con medidas sanitarias para el Comerciante o Productos para evitar posibles contagios del Coronavirus (COVID-19) y de las enfermedades infecciosas en general. (Puesto de trabajo).

- Desde el inicio de la cadena productiva y de comercialización; todo el personal que interviene en las mismas, deberá contar obligatoriamente siempre con: mascarilla y guantes; y el uso obligatorio de gel o alcohol.
- Tener presente que el uso de guantes de gomas no impide el contagio ya que, si uno se toca la cara mientras los lleva puestos, el virus puede entrar en su cuerpo y causar la infección.
- La manipulación, movilización y comercialización de los productos agro alimenticios se desarrollará, garantizando todas las normas de asepsia y de bioseguridad.

- **Mantener limpios y desinfectados los utensilios, materiales, y superficies de trabajo durante la jornada laboral. Recuerde seguir las instrucciones del fabricante para todos los productos de limpieza y desinfección.**
- **El distanciamiento será las medidas primordiales para la producción, movilización y comercialización de los productos alimenticias. Evitar aglomeraciones en todo momento y lugar.**
- **Lavar las manos constantemente, cada vez que éstas se encuentren visiblemente sucias.**
- **No se debe permitir acumulación de basura para evitar el riesgo de contaminación, en las áreas de venta o manipulación de productos y otras áreas que puedan impactar la inocuidad de los alimentos.**
- **La basura debe ser retirada por el personal de Gestión y Saneamiento Ambiental para disminuir el potencial de contaminación.**
- **Los puestos deberán contar la asepsia respectiva y se respetará el distanciamiento entre cada puesto.**
- **Los productores deberán garantizar que no exista acumulación de basura o su permanencia por largos periodos de tiempo.**
- **El puesto de venta debe ser limpio y ordenado. Mantener limpieza y desinfección continua en su área de trabajo.**
- **Se prohíbe el expendio de cárnicos, lácteos, mariscos y sus derivados.**
- **Limpiar y desinfectar después de cada jornada de trabajo el lugar.**
- **Los productos alimenticios debemos almacenarlos de manera que garantice el cumplimiento de las normas sanitarias.**
- **Los productos ofertados en la feria presentaran buena calidad y estará libres de contaminación.**
- **El vehículo que transporta los alimentos deberá estar limpio y con espacio suficiente para asegurar la calidad y la inocuidad de los alimentos.**
- **El manipulador posee y porta el carnet de manipulador que otorga el GADCC.**
- **Las personas que son sospechosas de ser portadoras de enfermedades transmisibles, deben ser alejadas de las áreas de manipulación de alimentos, y comercialización.**
- **Los productores que presenten heridas, cortes o lesiones abiertas en la piel, resfríos u otras enfermedades infecto-contagiosas, no podrán formar parte de la cadena de producción ni comercialización**
- **El vendedor/manipulador de alimentos debe verificarse las buenas prácticas de higiene personal.**
- **En cuanto al aseo personal, es obligatorio que los manipuladores de alimentos presenten una buena imagen en cuanto a aseo personal, baño diario, estos deben tener uñas recortadas y limpias, pelo corto y limpio y recogido.**

- Los productores deben evitar hábitos inadecuados como: fumar, comer o mascar, estornudar, o toser sobre los alimentos ni en los Centros de Acopio y Comercialización.
- ✓ Procurar que, en su equipo de trabajo, y a lo largo de la cadena de suministro, no haya personas que presenten síntomas de enfermedad (COVID-19).

MEDIDAS SANITARIAS PARA EL CONSUMIDOR

Con medidas sanitarias para el Consumidor para evitar posibles contagios del Coronavirus (COVID-19) y de las enfermedades infecciosas en general. (Consumidor)

- El distanciamiento será la medida primordial para la adquisición de los productos alimenticios y la movilización dentro de los Mercados y Centro Comercial.
- Las personas que son sospechosas de ser portadoras de enfermedades transmisibles, no se permitirá el ingreso a los Centros de Comercialización.
- Utilizar frecuentemente desinfectante de manos a base de alcohol con al menos 60% de alcohol (cada vez que recibe dinero, toca superficies y/o alimentos). Siga las pautas de la OMS para un correcto lavado de manos con gel.
- Tener presente que el uso de guantes de gomas no impide el contagio ya que si uno se toca la cara mientras los lleva puestos, el virus puede entrar en su cuerpo y causar la infección.
- Evitar puntos de venta con alta concurrencia. Mantener una distancia de 1 metro de separación con las personas que está en la feria o locales de ésta.
- Evitar asistir a los Mercados y Centro Comercial en horarios de alta afluencia.
- Evitar tocar los alimentos y luego regresarlos a su sitio.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El catastro inmobiliario urbano y rural es el inventario predial territorial de los bienes inmuebles y del valor de la propiedad urbana y rural; es un instrumento que registra la información que las municipalidades utilizan en el ordenamiento territorial, y que consolida e integra información situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica de los predios urbanos y rurales, sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio cantonal.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias urbanas y rurales en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM).

La disposición que se debe cumplir por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADsM), en concordancia con la competencia constitucional de *formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales*, tiene tres consideraciones:

- a) Cómo formar el catastro;
- b) Cómo estructurar el inventario en el territorio urbano y rural del cantón; y,
- c) Cómo utilizar, de forma integrada, la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.

A pesar de ser prioritario para la administración municipal, el cumplimiento de la disposición constitucional prevista en el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), aún existen catastros que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran únicamente desde la perspectiva de tributaria.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural, a fin de que éstos logren regular normativas de administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural

de los inmuebles y servirá de base para la determinación de impuestos así como para otros efectos tributarios, no tributarios y para procedimientos de expropiación que el GADM requiera.

De conformidad a la disposición contenida en el Art. 496 del COOTAD, "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo", los GADsM y el Distrito Metropolitano, están obligados a emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en normativa rectora, que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2022-2023.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALVAS

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico"*;

Que, en este Estado social de derechos se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional, y pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades"*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el numeral 9 del Art. 264 de la CRE establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la CRE establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. *La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”;

Que, el Art. 375 *ibídem* determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: *1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda; 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;*

Que, el Art. 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

Que, el Art. 715 *ibídem* define a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. *El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;*

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. De igual forma, la norma prevé la atribución del Concejo Municipal *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*;

Que, el Art. 139 *ibídem* establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el Art. 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 242 del COOTAD establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que, el Art. 147 del COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que *el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad*;

Que, de conformidad con la indicada norma, *los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda*

precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;

Que, según el Art. 494 del COOTAD, las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan *actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales*, haciendo constar bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;

Que, el Art. 495 *ibídem*, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. *Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;*

Que, el Art. 561 *ibídem* señala que *“Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;*

Que, el Art. 68 del Código Tributario faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, en el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece el control de la expansión urbana en predios rurales, y prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, *no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional;*

Que, según el Art. 113 *ibídem*, *las aprobaciones otorgadas con inobservancia de ésta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;*

Que, el numeral 1 del Art.481 establece que *si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. La situación se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno*

Autónomo Descentralizado municipal, y la misma se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad;

Que, en el Art. 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de *uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial*, además de la información constante en el respectivo catastro rural;

Que, el numeral 3 del Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que *el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo*, y que *el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria*;

Que, en el Art. 90 *ibídem* dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional;

Que, en el Art. 100 establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un *sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial*;

Que, el mismo Art. 100, en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el 147 del COOTAD, establece que *el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información*;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS prevé que, *para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda (...). Vencido dicho plazo, los*

Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de la LOOTUGS;

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda;

En ejercicio de las atribuciones que confiere a éste Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el COOTAD, en sus Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario.

Expide la siguiente:

Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2022 - 2023

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art.1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es el de regular la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana, para el bienio 2022 – 2023.

El impuesto a la propiedad urbana se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para toda la cabecera cantonal y el área urbana de sus parroquias rurales, señaladas en la respectiva ley de creación del cantón Calvas

Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país, comprende; la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, la administración en el uso de la información de la propiedad inmueble, la actualización del inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la actualización y mantenimiento de todos sus componentes, el control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 6. DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real que tienen las personas sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse para intervenir y regularizar la información catastral del cantón, y son de dos tipos:

a) LA CODIFICACION CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, el que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, lo administra la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por DIECINUEVE (19) dígitos numéricos de los cuales dos (2) son para identificación de ZONA, dos (2) para identificación de SECTOR, tres (3) para identificación de MANZANA, tres (3) para identificación del PREDIO y nueve (9) para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

b) EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial y establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 8. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. -

De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los municipios administran el catastro de bienes inmuebles, en el área urbana solo propiedad inmueble y en el área rural; la propiedad y la posesión, por lo que la relación entre Registro de la propiedad y los municipios se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II**DEL VALOR DE LA PROPIEDAD, DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS DE TRIBUTO Y RECLAMOS**

Art. 9. –VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 10. – NOTIFICACIÓN. - Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso con los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.”

Art. 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón Calvas

Art. 12.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el artículo 392 del COOTAD e interponer recursos administrativos previstos en el Capítulo V, Título II, de los artículos 115 al 123 del Código Tributario”

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, Salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Art. 15. – TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

- a) **ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.** - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón se determinará su tributo a partir del hecho generador establecido, los no adscritos se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 33, de la Ley de Defensa Contra

Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

- b) TASA DE SERVICIO ADMINISTRATIVO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas establece la Tasa por servicio Administrativo el valor de \$ 1,00 un dólar por cada unidad predial.

Art. 16. - EMISION DE TITULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por la máxima autoridad del área financiera Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17. - LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud verbal o escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno y el pago de dos dólares por especie valorada.

Art. 21. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 22.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Urbana, el aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 23.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley.

Art. 24. - HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD;

- 1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 26. –VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

a) **Valor del predio.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el art. 502 del COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CALVAS**COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS CABECERA CANTONAL**

SECTOR HOMOG	Eneo	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv. Mun	Serv. promedio
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	Ac Y Bord	R.B. /Aseo	zonas
	COBERTURA	100.00	100.00	100.00	93.86	100.00	100.00	100.00	99.12
	DEFICIT	0.00	0.00	0.00	6.14	0.00	0.00	0.00	0.88
	COBERTURA	100.00	100.00	100.00	88.40	90.00	92.00	98.60	95.57
	DEFICIT	0.00	0.00	0.00	11.60	10.00	8.00	1.40	4.43

	COBERTURA	98.65	94.59	98.64	88.17	0.00	97.95	97.19	82.17
	DEFICIT	1.35	5.41	1.36	11.83	100.00	2.05	2.81	17.83
	COBERTURA	97.50	100.00	100.00	82.08	0.00	94.40	89.33	80.47
	DEFICIT	2.50	0.00	0.00	17.92	100.00	5.60	10.67	19.53
	COBERTURA	76.40	96.30	94.10	48.18	0.00	66.96	63.56	63.64
	DEFICIT	23.60	3.70	5.90	51.82	100.00	33.04	36.44	36.36
6	COBERTURA	63.11	90.38	85.79	35.79	0.00	34.43	51.90	51.63
	DEFICIT	36.89	9.62	14.21	64.21	100.00	65.57	48.10	48.37
7	COBERTURA	39.29	62.96	55.00	25.41	0.00	8.91	32.77	32.05
	DEFICIT	60.71	37.05	45.00	74.59	100.00	91.09	67.23	67.95
Cobertura		82.14	92.03	90.50	65.98	27.14	70.66	76.19	72.09
Deficit		17.86	7.97	9.50	34.02	72.86	29.34	23.81	27.91

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CALVAS

COLAISACA

COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS

SECTOR HOMOGENEO		Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun	promedio
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord	R.B./Aseo	zonas
	COBERTURA	30.55	49.87	37.07	33.96	21.33	32.00	21.33	32.30
	DEFICIT	69.45	50.13	62.93	66.04	78.67	68.00	78.67	67.70
Cobertura		30.55	49.87	37.07	33.96	21.33	32.00	21.33	32.30
Deficit		69.45	50.13	62.93	66.04	78.67	68.00	78.67	67.70

EL LUCERO**COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS**

SECTOR HOMOGENEO		Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun	promedio
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord	R.B./Aseo	zonas
	COBERTURA	38.41	45.64	48.98	37.40	7.76	31.02	17.71	32.42
	DEFICIT	61.59	54.36	51.02	62.60	92.24	68.98	82.29	67.58
Cobertura	1-1	38.41	45.64	48.98	37.40	7.76	31.02	17.71	32.42
Deficit	1-2	61.59	54.36	51.02	62.60	92.24	68.98	82.29	67.58

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CALVAS**SANGUILLIN****COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS**

SECTOR HOMOGENEO		Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun	promedio
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord	R.B./Aseo	zonas
	COBERTURA	16.81	55.97	43.83	23.53	16.76	10.90	26.62	27.77
	DEFICIT	83.19	44.03	56.17	76.47	83.24	89.10	73.38	72.23
Cobertura	1-1	16.81	55.97	43.83	23.53	16.76	10.90	26.62	27.77
Deficit	1-2	83.19	44.03	56.17	76.47	83.24	89.10	73.38	72.23

**COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS
UTUANA**

SECTOR HOMOGENEO		Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun	promedio
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord	R.B./Aseo	zonas
	COBERTURA	42.87	67.77	63.31	57.49	0.00	24.00	24.00	39.92
	DEFICIT	57.13	32.23	36.69	42.51	100.00	76.00	76.00	60.08
Cobertura		42.87	67.77	63.31	57.49	0.00	24.00	24.00	39.92
Deficit		57.13	32.23	36.69	42.51	100.00	76.00	76.00	60.08

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

MATRIZ PRECIOS SECTORES HOMOGENEOS

**MATRIZ PRECIOS
CABECERA CANTONAL
SECTORES HOMOGENEOS**

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE INFERIOR
1	9.845	300	8.468
	8.467	190	7.089
	7.088	117	5.711
	5.710	70	4.333
	4.332	40	2.955
	2.954	21	1.576
7	1.575	11	0.197

**MATRIZ DE PRECIOS
COLAISACA
PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO**

SECTOR	SUB - SECTOR	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE INFERIOR
1	1-1	5.268	\$ 15.00	4.478
	1-2	4.477	\$ 11.00	3.688
	1-3	3.687	\$ 8.00	2.897
	1-4	2.896	\$ 5.00	2.107

**MATRIZ DE PRECIOS
EL LUCERO**

SECTOR	SUB - SECTOR	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE INFERIOR
1	1-1	8.779	\$ 25.00	7.111
	1-2	7.110	\$ 16.00	5.443
	1-3	5.442	\$ 10.00	3.775
	1-4	3.774	\$ 6.00	2.107

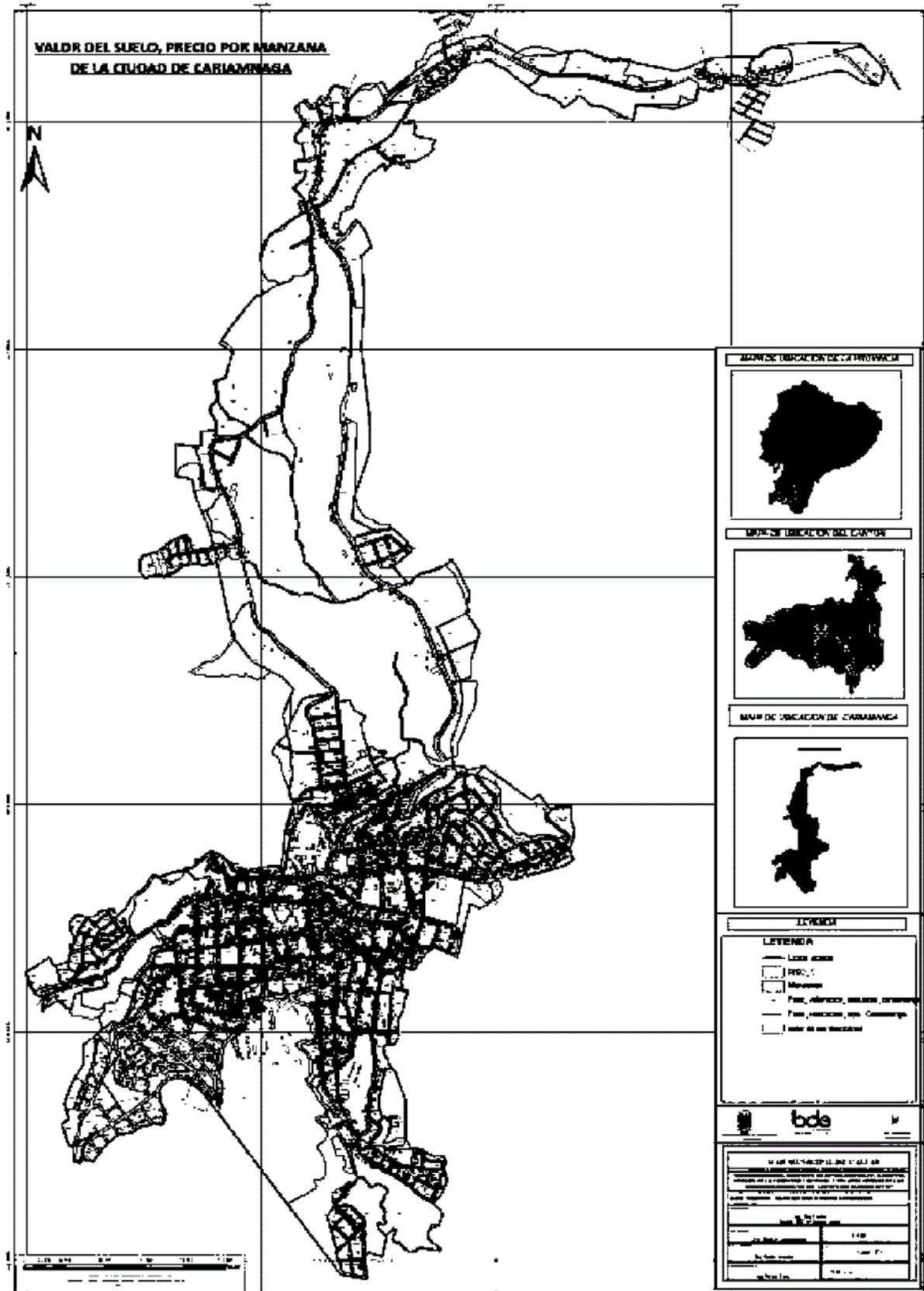
**MATRIZ DE PRECIOS
PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO SANGUILLIN**

SECTOR	SUB - SECTOR	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE INFERIOR
1	1-1	5.619	\$ 16.00	4.566
	1-2	4.565	\$ 10.00	3.512
	1-3	3.511	\$ 6.00	2.459
	1-4	2.458	\$ 3.00	1.405

**MATRIZ DE PRECIOS
PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO UTUANA**

SECTOR	SUB - SECTOR	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE INFERIOR
1	1-1	6.949	\$ 8.00	6.402
	1-2	6.401	\$ 7.00	5.854
	1-3	5.853	\$ 6.00	5.307
	1-4	5.306	\$ 6.00	4.759

Figura 1 PLANO DEL VALOR DEL SUELO CALVAS – CABECERA CANTONAL



**Figura 2 PLANO DEL VALOR DEL SUELO CALVAS-
COLAISACA**

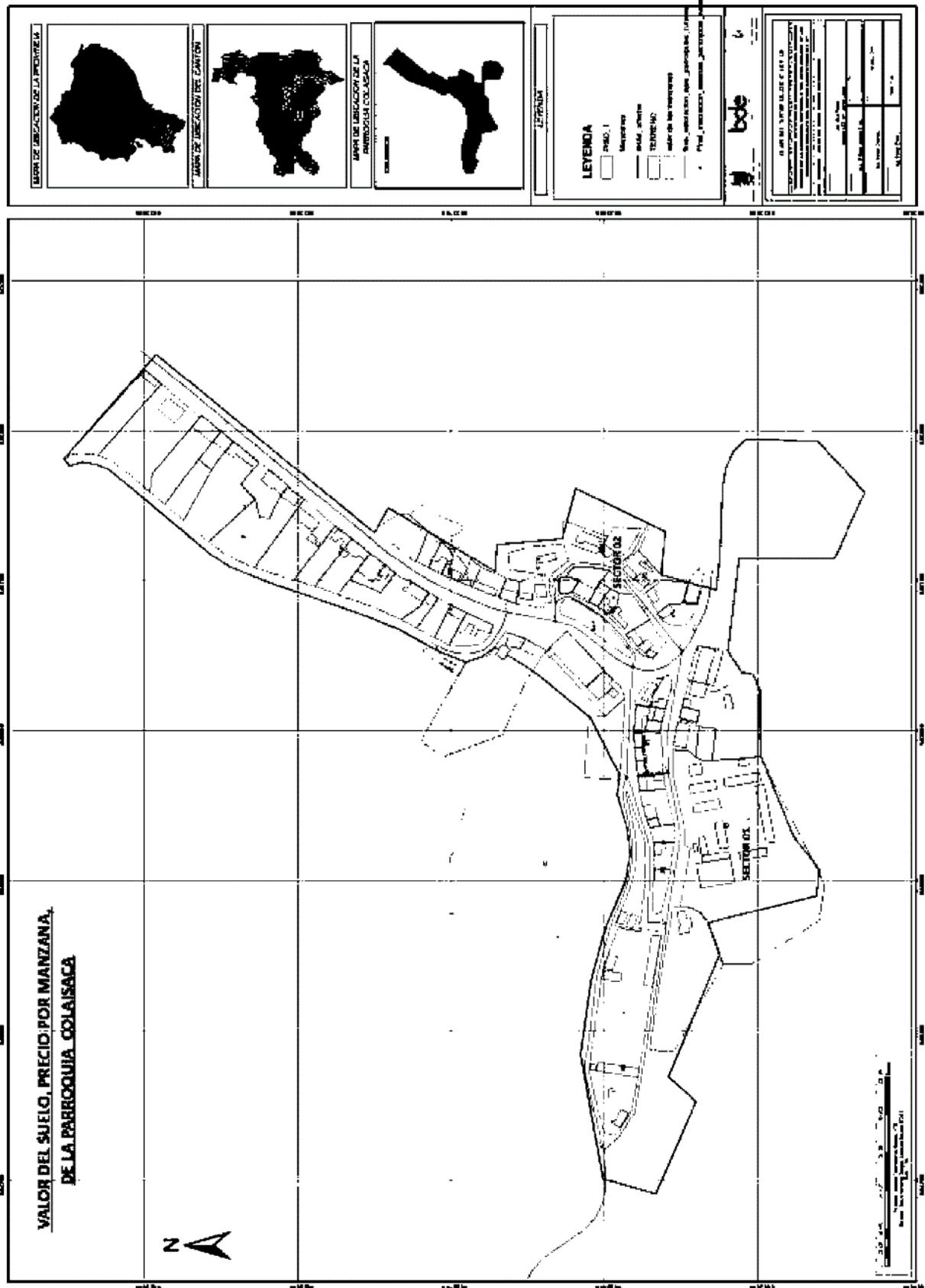


Figura 3 PLANO DEL VALOR DEL SUELO CALVAS – EL LUCERO



Figura 4 PLANO DEL VALOR DEL SUELO CALVAS – SANGUILLIN

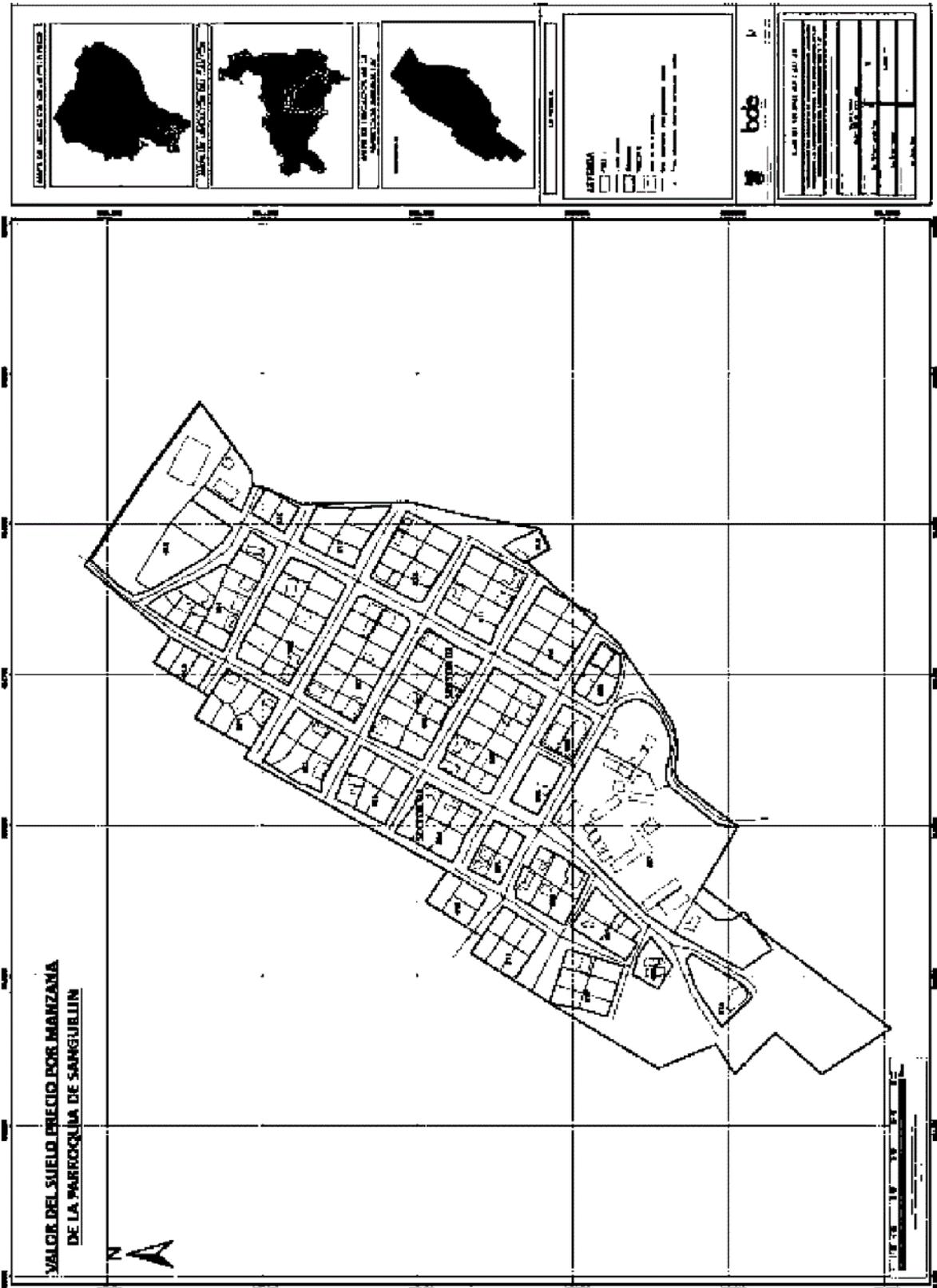
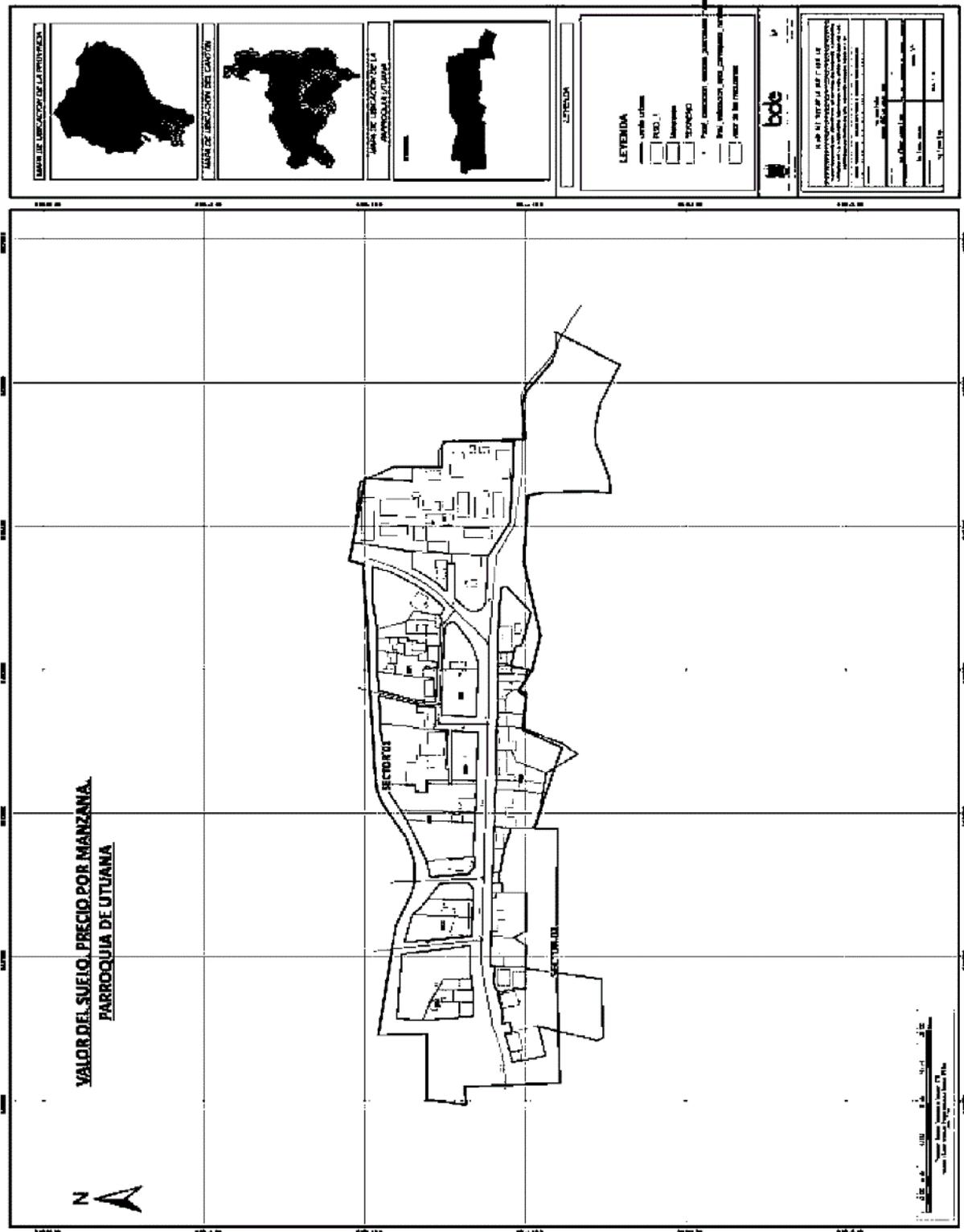


Figura 5 PLANO DEL VALOR DEL SUELO CALVAS – UTUANA



Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, bordillos, red telefónica, recolección de basura y aseo de calles; así como los factores de corrección característicos propios del predio insertos en plano de valor del suelo, los valores de: 50, 75,80 y 90% de afectación a los predios internos, en pasaje, por área extensa y pendiente, como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES. –

Factores que modifican el valor m2 del predio

Indicador	Límite Factorial Inferior	Límite Factorial Superior
Geométricos:		
1.- Relación frente/fondo	.94	1.0
2.- Forma del terreno	.94	1.0
3.- Superficie del terreno	.94	1.0
4.- Localización en la manzana	.95	1.0
Topográficos:		
1.- características del suelo	.93	1.0
2.- Topografía	.93	1.0
Accesibilidad a servicios:		
1.- Agua, electricidad, alcantarillado	.88	1.0
2.- Vías	.88	1.0
3.- Aceras, teléfonos, recolección de basura	.93	1.0

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES

Geométricos:

1.- Relación frente/fondo

	FRACCIONARIA		NUMERICA	COEFICIENTE
	1:3	3:1	0.333	1.0
1:4	4:1	0.250	0.9925	
	1:5	5:1	0.200	0.9850
	1:6	6:1	0.1667	0.9775
	1:7	7:1	0.1429	0.9700
	1:8	8:1	0.1250	0.9625
	1:9	9:1	0.1111	0.9550
	1:10	10:1	0.1000	0.9475
	1:11	11:1	0.0909	0.9400

2.- Forma del terreno

REGULAR	1.0
IRREGULAR	0.97
MUY IRREGULAR	0.94

3.- Superficie del terreno

RANGO DE VARIACION			COEFICIENTE
1	A	50 M2	1.0
50	A	250 M2	0.99
250	A	500 M2	0.98
500	A	1000 M2	0.97

1000	A	2500 M2	0.96
2500	A	5000 M2	0.95
5000	A	MAS	0.94

4.- Localización en la manzana

ESQUINERO	1.0
EN CABECERA	1.0
MANZANERO	1.0
INTERMEDIO	0.99
EN CALLEJON	0.97
INTERIOR	0.95

Topográficos:**1.- características del suelo**

SECO	1.0
INUNDABLE	0.98
HUMEDO	0.95
CENAGOSO	0.93

2.- Topografía

A NIVEL	1.0
BAJO NIVEL/SOBRE NIVEL	0.98
ESCARPADO	0.95
ACCIDENTADO	0.93

Accesibilidad a servicios:

1.- Agua, electricidad, alcantarillado

$$3 = 1$$

$$2 = 0.94$$

$$1 = 0.88$$

2.- Vías

Adoquín, asfalto, hormigón armado = 1

Adoquín de piedra = 0.97

Piedra bola = 0.94

Lastre = 0.91

Tierra = 0.88

3.- Aceras, bordillos, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles

$$5 = 1$$

$$4 = 0.97$$

$$3 = 0.94$$

$$2 = 0.91$$

$$1 = 0.88$$

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; solo como información, estos datos no adicionan valor, y son: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones se lo realizará mediante un programa de precios unitarios con los rubros identificados en la localidad.

El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

- 1.- Precio unitario multiplicado por el volumen de obra, da como resultado el costo por rubro.
- 2.- Se efectúa la sumatoria de los costos de los rubros.
- 3.- Se determina la incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, efectuándose mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros multiplicado por cien.

Valores que serán asumidos en el cálculo de reposición por metro cuadrado.

FACTORES.- RUBROS DE EDIFICACION DEL PREDIO

Código	Padre	Nombre	Cod Ficha	Coefficiente	Estado
01		CARACTERÍSTICAS GENERALES		0	A
0101	01	Estructura		0	A
010101	0101	Aporticado	01	1.25	A
010102	0101	Soportante	02	1	A
010103	0101	Mixto	03	1	A

0102	01	Edad de la Construcción		0	A
010201	0102	1-5	01	0.98	A
010202	0102	6-10	02	0.94	A
010203	0102	11-20	03	0.823	A
010204	0102	21-40	04	0.67	A
010205	0102	41-60	05	0.4600	A
010206	0102	61-80	06	0.4100	A
010207	0102	80 a más	07	0.2000	A
0103	01	Estado de Conservación		0.0000	A
010301	0103	Estable	01	1.0000	A
010302	0103	A Reparar	02	1.0000	A
010303	0103	Total deterioro	03	1.0000	A
0104	01	Reparacion		0.0000	A
010401	0104	0	01	1.0000	A
0105	01	Número de Pisos	05	1.0000	A
010501	0105	0-1	01	35.1117	A
010502	0105	2	02	31.3445	A
02		ESTRUCTURA		0.0000	A
0201	02	Columnas y Pilastras		0.0000	A
020101	0201	No Tiene	01	0.0000	A
020102	0201	Hormigón Armado	02	3.0654	A
020103	0201	Hormigón Ciclópeo	03	1.4406	A
020104	0201	Hormigón Simple	04	2.0714	A
020105	0201	Pilotes	05	1.5119	A
020106	0201	Hierro	06	2.3354	A
020108	0201	Madera	08	1.0156	A
020109	0201	Caña	09	0.8157	A
020110	0201	Madera Fina	10	0.5671	A
020111	0201	Bloque	11	0.6042	A
020112	0201	Ladrillo	12	0.6042	A
020113	0201	Piedra	13	0.6691	A
020114	0201	Adobe	14	0.6042	A
020115	0201	Tapial	15	0.5007	A
0202	02	Vigas y Cadenas		0.0000	A
020201	0202	No tiene	01	0.0000	A
020202	0202	Hormigón Armado	02	0.5544	A
020206	0202	Hierro	06	0.5211	A
020208	0202	Madera	08	0.6472	A
020209	0202	Caña	09	0.1573	A
020210	0202	Madera Fina	10	0.6472	A
0203	02	Entre Pisos		0.0000	A
020301	0203	No Tiene	01	0.0000	A
020302	0203	Losa Horm. Armado	02	1.0839	A
020306	0203	Hierro	06	0.5211	A
020308	0203	Madera	08	0.6472	A
020309	0203	Contrapiso hormigón armado	09	0.9423	A
020310	0203	Madera Fina	10	0.9769	A
020363	0203	Madera y Ladrillo	64	0.2790	A
020364	0203	Bóveda de Ladrillo	65	0.3489	A
020365	0203	Bóveda de Piedra	66	0.2675	A
0204	02	Paredes		0.0000	A

020401	0204	No tiene	01	0.0000	A
020402	0204	Muro Horm. Armado	02	0.9965	A
020408	0204	Madera Común	08	1.9826	A
020409	0204	Caña	09	0.2806	A
020410	0204	Madera Fina	10	3.9770	A
020411	0204	Bloque	11	1.1829	A
020412	0204	Ladrillo	12	1.4424	A
020413	0204	Piedra	13	1.1707	A
020414	0204	Adobe	14	0.7296	A
020415	0204	Tapial	15	0.4030	A
020416	0204	Bahareque	16	0.3806	A
020434	0204	Fibro-Cemento	35	0.7502	A
020435	0204	Gypsum	68	1.4727	A
0205	02	Escalera		0.0000	A
020501	0205	No Tiene	01	0.0000	A
020502	0205	Hormigón Armado	02	0.7179	A
020503	0205	Hormigón Ciclopeo	03	0.0294	I
020504	0205	Hormigón Simple	04	0.0294	I
020506	0205	Hierro	06	0.0462	A
020508	0205	Madera	08	0.0265	A
020509	0205	Caña	09	0.0268	A
020510	0205	Madera Fina	10	0.0950	A
020512	0205	Ladrillo	12	0.0220	A
020513	0205	Piedra	13	0.0245	A
0206	02	Cubierta		0.0000	A
020601	0206	No Tiene	01	0.0000	A
020602	0206	Losa Horm. Armado	02	2.2762	A
020606	0206	Hierro	06	0.0000	A
020607	0206	Estereoestructura	07	0.0000	A
020608	0206	Madera Común	08	0.0000	A
020609	0206	Caña	09	0.0000	A
020610	0206	Madera Fina	10	0.0000	A
020611	0206	Vigas Metálicas	11	0.0000	A
03		ACABADOS		0.0000	A
0301	03	Revestimiento de Pisos		0.0000	A
030101	0301	No tiene	01	0.0000	A
030108	0301	Madera Común	08	0.2300	A
030109	0301	Caña	09	0.0807	A
030110	0301	Madera Fina	10	1.5226	A
030117	0301	Arena-Cemento	17	0.2247	A
030118	0301	Tierra	18	0.0000	A
030119	0301	Mármol	19	2.0990	A
030120	0301	Marmeton	20	2.3450	A
030121	0301	Marmolina	21	1.1990	A
030122	0301	Baldosa Cemento	23	1.8179	A
030123	0301	Baldosa Cerámica	24	1.4997	A
030124	0301	Parquet	25	1.7496	A
030125	0301	Granito	26	0.8647	A
030126	0301	Tablón-Duela	26	1.3414	A
030127	0301	Tablon / Gress	28	1.5226	A
030128	0301	Tabla	29	1.4997	A

030129	0301	Hierro	30	1.0700	A
030168	0301	Cemento Alisado	68	0.2240	A
030169	0301	Porcelanato	22	1.4997	A
030170	0301	Piso Flotante	70	1.5226	A
0302	03	Revestimiento Interior		0.0000	A
030201	0302	No tiene	01	0.0000	A
030208	0302	Madera Común	08	1.0128	A
030209	0302	Caña	09	0.4060	A
030210	0302	Madera Fina	10	1.6198	A
030217	0302	Enlucidos arena y cemento	17	0.5761	A
030218	0302	Enlucidos Tierra	18	0.1440	A
030219	0302	Marmol	19	3.2046	A
030220	0302	Marmeton	20	2.2630	A
030221	0302	Marmolina	21	1.3210	A
030222	0302	Baldosa Cemento	23	0.7142	A
030223	0302	Baldosa Cerámica	24	1.3090	A
030229	0302	Azulejo	30	1.3090	A
030230	0302	Grafiado	31	0.4910	A
030231	0302	Chafiado	32	0.4910	A
030266	0302	Enlucido Hornamental	66	1.9450	A
030267	0302	Grafiado Chafiado	67	0.4910	A
030268	0302	Piedra o Ladrillo Ornamental	68	1.3090	A
030269	0302	Estucado	37	0.2280	A
030271	0302	Enlucido y pintado		0.3320	A
0303	03	Revestimiento Exterior		0.0000	A
030301	0303	No tiene	01	0.0000	A
030308	0303	Madera común	08	0.0460	A
030310	0303	Madera fina	10	0.2390	A
030317	0303	Enlucidos arena y cemento	17	0.3320	A
030318	0303	Enlucidos Tierra	18	0.2140	A
030319	0303	Marmol	19	2.1586	A
030320	0303	Marmetón	20	2.1586	A
030321	0303	Marmolina	21	0.4370	A
030322	0303	Baldosa Cemento	23	0.4340	A
030323	0303	Baldosa Cerámica	24	1.9370	A
030330	0303	Vidrio	31	0.2280	A
030331	0303	Champiado	32	0.2280	A
030332	0303	Aluminio	33	2.6630	A
030368	0303	Cemento Alisado	68	0.3330	A
030369	0303	Fachaleta	05	0.4340	A
030370	0303	Grafiado Chafiado	70	0.2280	A
030371	0303	Piedra	13	3.4770	A
030372	0303	Estucado	37	0.4340	A
030373	0303	Alocubond	72	2.6630	A
030374	0303	Espacato	72	2.9120	A
030375	0303	Piel de Vidrio	72	2.9370	A
030376	0303	Enlucido y Pintado	72	0.4150	A
0304	03	Revestimiento Escalera		0.0000	A
030401	0304	No tiene	01	0.0000	A
030408	0304	Madera Común	08	0.0239	A
030409	0304	Parquet	09	0.1370	A

030410	0304	Madera Fina	10	1.2880	A
030417	0304	Enlucidos Arena Cemento	17	0.0760	A
030418	0304	Enlucidos Tierra	18	0.0000	A
030419	0304	Marmol	19	0.0799	A
030420	0304	Marmetón	20	0.0799	A
030421	0304	Marmolina	21	0.0430	A
030422	0304	Baldosa Cemento Vinil	22	0.0317	A
030423	0304	Baldosa Cerámica	24	0.0317	A
030430	0304	Grafiado	31	0.0000	A
030431	0304	Champiado	32	0.0000	A
030466	0304	Enlucido ornamental	66	1.3090	A
030467	0304	Piedra o Ladrillo ornamental	67	1.3090	A
030468	0304	Granito	68	1.2510	A
030469	0304	Porcelanato	68	1.4720	A
0305	03	Tumbados		0.0000	A
030501	0305	No tiene	01	0.0000	A
030508	0305	Madera Común	08	1.0322	A
030509	0305	Caña	09	1.1720	A
030510	0305	Madera Fina	10	1.3540	A
030516	0305	Bahareque	16	0.3120	A
030517	0305	Enlucidos Arena Cemento	17	0.6170	A
030518	0305	Enlucidos Tierra	18	0.0000	A
030530	0305	Grafiado	31	0.2630	A
030531	0305	Champiado	32	0.2630	A
030534	0305	Fibro Cemento	35	0.7090	A
030535	0305	Fibra Sintética	36	1.0810	A
030536	0305	Estuco Fibro Cemento	35	0.7600	A
030537	0305	Gypsum	68	0.6810	A
0306	03	Cubierta		0.0000	A
030601	0306	No Tiene	01	0.0000	A
030617	0306	Enlucidos Arena Cemento	17	0.0000	A
030622	0306	Baldosa Cemento	23	0.0000	A
030623	0306	Baldosa Ceramica	24	0.0000	A
030629	0306	Azulejo	30	0.0000	A
030634	0306	Asbesto / Cemento	35	0.5750	A
030637	0306	Teja Común	38	0.8460	A
030638	0306	Teja Vidriada	39	1.3260	A
030639	0306	Zinc	40	0.4510	A
030640	0306	Polietileno	41	0.8730	A
030641	0306	Domos / Traslúcido	42	0.8730	A
030642	0306	Ruberoy	43	0.8730	A
030643	0306	Paja-Hojas	44	0.1250	I
030644	0306	Cady	45	0.1250	A
030645	0306	Tejuelo	46	0.4370	A
030646	0306	Vidrio	46	1.9370	A
030647	0306	Policarbonato	46	1.6700	A
030648	0306	Galvalumen	71	0.6280	A
030671	0306	Galvalumen	71	0.0000	I
0307	03	Puertas		0.0000	A
030701	0307	No tiene	01	0.0000	A
030708	0307	Madera Común	08	0.6870	A

030709	0307	Caña	09	0.0160	A
030710	0307	Madera Fina	10	1.3580	A
030732	0307	Aluminio	33	1.7780	A
030733	0307	Enrollable	34	0.9230	A
030746	0307	Hierro-Madera	47	1.2850	A
030747	0307	Madera Malla	48	0.0300	A
030767	0307	Tol Hierro	67	1.2500	A
030768	0307	Hierro	06	0.7640	A
030769	0307	Aluminio y Vidrio		0.8905	A
030770	0307	Madera y Vidrio		0.4190	A
0308	03	Ventanas		0.0000	A
030801	0308	No tiene	01	0.0000	A
030806	0308	Hierro/vidrio	06	0.3366	A
030808	0308	Madera Común	08	0.1800	A
030810	0308	Madera Fina	10	0.3780	A
030832	0308	Aluminio	33	0.5072	A
030833	0308	Enrollable	34	0.2536	A
030846	0308	Hierro-Madera	47	0.4173	A
030847	0308	Madera Malla	48	0.6741	A
030848	0308	Aluminio y Vidrio		0.7398	A
030849	0308	Madera y Vidrio		0.5924	A
0309	03	Cubre Ventanas		0.0000	A
030901	0309	No tiene	01	0.0000	A
030906	0309	Hierro	06	0.1980	A
030908	0309	Madera Común	08	0.9309	A
030909	0309	Caña	09	0.0000	A
030910	0309	Madera Fina	10	0.4376	A
030932	0309	Aluminio	33	0.2054	A
030933	0309	Enrollable	34	0.6730	A
030947	0309	Madera Malla	48	0.0225	A
0310	03	Closets		0.0000	A
031001	0310	No tiene	01	0.0000	A
031008	0310	Madera Común	08	0.0000	A
031010	0310	Madera Fina	10	0.0000	A
031032	0310	Aluminio	33	0.0000	A
031067	0310	Tol Hierro	67	0.0000	A
04		INSTALACIONES		0.0000	A
0401	04	Sanitarios		0.0000	A
040101	0401	No tiene	01	0.0000	A
040148	0401	Pozo Ciego	49	0.1166	A
040149	0401	Canalización Aguas Servidas	50	0.1637	A
040150	0401	Canalización Aguas Lluvias	51	0.1637	A
040151	0401	Canalización Combinado	52	0.0980	A
0402	04	Baños		0.0000	A
040201	0402	No tiene	01	0.0000	A
040252	0402	Letrina	53	0.0332	A
040253	0402	Baño Común	54	0.0567	A
040254	0402	Medio Baño	55	0.1038	A
040255	0402	Un Baño	56	0.1423	A
040256	0402	Dos Baños	57	0.2846	A
040257	0402	Tres Baños	58	0.4267	A

040258	0402	Cuatro Baños	59	0.5692	A
040259	0402	+ de 4 Baños	60	0.7126	A
0403	04	Eléctricas		0.0000	A
040301	0403	No tiene	01	0.0000	A
040360	0403	Alambre Exterior	61	0.1755	A
040361	0403	Tubería Exterior	62	0.2642	A
040362	0403	Empotradas	63	0.4344	A
05		OTRAS INVERSIONES		0.0000	A
050000	05	NO TIENE	1	0.0000	I
0501	05	Sauna / Turco / Hidromasaje	01	5.6352	A
050101	0501	Número metros		0.0000	A
050102	0501	+6 Personas		12.5896	I
050103	0501	6 Personas		0.0000	I
050104	0501	10 Personas		0.0000	I
0502	05	Ascensor	02	0.0000	A
050201	0502	2 Personas		0.0000	A
050202	0502	4 Personas		0.0000	A
050203	0502	6 Personas		12.3891	A
050204	0502	10 Personas		0.0000	A
0503	05	Escalera Eléctrica	03	0.0000	A
050301	0503	Tiene		0.0000	A
050302	0503	50 Peldaños		6.1945	I
0504	05	Aire Acondicionado	04	0.0000	A
050401	0504	1-5 Salidas		0.4745	A
050402	0504	6-10 Salidas		0.0000	A
050403	0504	10 o más Salidas		0.0000	A
0505	05	Sist. De Red / Seguridad	05	0.0000	A
050501	0505	Max. Seg.	51	0.6590	A
050502	0505	Min. Seg.	52	0.2146	A
0506	05	Piscinas	06	0.0000	A
050601	0506	Temperada	61	0.2081	A
050602	0506	Fría	62	0.1867	A
050603	0506	No Tiene	2	0.0000	A
0507	05	Cerramientos	07	0.0000	I
050701	0507	Bloque	71	0.0000	I
050702	0507	Adobe/Tapial	72	0.0000	I
050703	0507	Malla	73	0.0000	I
050704	0507	Metálico	7	0.0000	I
050705	0507	Ladrillo	7	0.0000	I
050706	0507	Alambre de Púas	75	0.0000	I
0508	05	Vías y Caminos	08	0.0000	A
050801	0508	Piedra	81	0.7415	A
050802	0508	Asfalto	82	0.1828	A
050803	0508	Adoquín	83	0.1940	A
050804	0508	Ladrillo	84	0.0000	A
050805	0508	Cemento	85	0.2389	A
0509	05	Instalación Deportiva	09	0.0000	A
050901	0509	Asfalto	91	3.5538	A
050902	0509	Adoquín	92	3.7726	A
050903	0509	Ladrillo	93	0.0000	A
050904	0509	Cemento	94	4.6457	A

050905	0509	Cesped	95	1.1392	A
050906	0509	Piedra	95	0.0000	A
050907	0509	Césped Sintético	2	0.5973	A
050908	0509	Césped Natural	2	0.9722	A
0510	05	CABLE TV	1	0.0000	I
051001	0510	Tiene	2	0.0433	A
0511	05	BARBACOA	1	0.0000	I
051101	0511	Tiene	2	0.5560	A
0512	05	Instalaciones ESPECIALES	1	0.0000	I
051201	0512	Tiene	2	0.5000	A
0513	05	Instalaciones Deportivas	1	0.0000	I
051303	0513	Cemento	2	0.5000	I

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones, se lo realizará mediante la aplicación de un **programa de precios unitarios con los rubros identificados en la localidad**. El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

1. **Precio unitario**, multiplicado por el volumen de obra, que da como resultado el **costo por rubro**;
2. **Sumatoria de los costos de los rubros**;
3. **Se determina el valor total de la construcción**. La incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, se efectúa mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros o costo total de la edificación multiplicado por cien (100); y,
4. Se configura la **tabla de factores de reposición de los rubros de cada sistema constructivo en relación del formulario de declaración ficha predial**, información que será identificada y relacionada con el valor de la tabla de reposición, que sumados los factores de reposición de cada bloque de edificación su resultado será la *relación de valor metro cuadrado*, multiplicado por la constante de reposición de un piso o más de un piso, y se obtendrá el valor metro cuadrado actualizado. El resultado final se relaciona de acuerdo a la superficie de cada bloque.

Para la depreciación se aplicará el **método lineal**, con intervalos de dos (2) años, con una variación de hasta el veinte por ciento (20%) del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará, además, con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de *estable, a reparar y obsoleto*.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN Factores de Depreciación de Edificación Urbano

Factores de Depreciación de Edificación Urbano

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado (m2) de la edificación, se aplicarán los siguientes criterios:

Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN
AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION**

AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL, DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

Art. 27. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 28. - EXONERACIONES ESPECIALES. - Por disposición de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

- a. Toda persona mayor de 65 años, (sesenta y cinco años), de edad, y con ingresos mensuales de un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda a 500 (quinientas) RBU, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta Ordenanza.
- b. Cuando el valor de la propiedad sea superior a 500 (quinientas) RBU los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.
- c. Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facúltese a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad.
- d. Los predios declarados como patrimonio Cultural de la Nación.

- e. Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección y cuidado a las personas con discapacidad tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial, esta exención se aplicará sobre uno (1) solo inmueble, con un avalúo máximo de quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas. Del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del art. 21 Beneficios Tributarios. - (...) El Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades prevé que “Los beneficiarios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicará para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del impuesto a la renta y devolución del impuesto al valor agregado, así como aquellos a los que se refiere la sección octava del Capítulo segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicará de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	% PARA APLICACIÓN DEL BENEFICIO	% PORCENTAJE DE REDUCCION DEL PAGO
DEL 30 AL 49%	60%	30%
DEL 50% AL 74%	70%	35%
DEL 75% AL 84%	80%	40%
DEL 84% AL 100%	100 %	50%

- **DOCUMENTOS HABILITANTES.** – La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente y el carnet de discapacidad otorgada por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta

Ordenanza en lo que fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y al presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director /a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

- **APLICACIÓN.** - La aplicación de la presente ordenanza, referente a los beneficios tributarios, para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como la clasificación que se señala a continuación:
- **Personas con Discapacidad.**- Para los efectos de la Presente Ordenanza, se considera personas con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa, para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta Ley, únicamente se aplicará para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.
- **Personas con deficiencia o condición discapacitante.**- Se entiende por personas con deficiencia o condición discapacitante, a todas aquellas que presenten disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales, manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultad para percibir , desplazarse, oír y/o ver, comunicarse o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria, limitándose el desempeño de sus capacidades y en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Art. 29. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA. - Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita

en el art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración mediante Ordenanza de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra **a)**.

Para los contribuyentes comprendidos en la letra **b)**, el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 30. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS. - Es el recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el art. 507 del COOTAD.

Art. 31. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la ordenanza; misma que es de 0.62/1000 (cero punto sesenta y dos por mil).

Art. 32. - LIQUIDACION ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art 505 del COOTAD.

Art. 33.- ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección de las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- b) Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el GAD municipal mediante ordenanza.

Art. 34.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD en concordancia con la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 35.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 36.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 37.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

Art. 38. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 39.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

Es dada y aprobada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 30 días del mes de diciembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Firmado electrónicamente por:
**YANDRY VICENTE
OCHOA ROMERO**

Dr. Yandry Vicente Ochoa Romero
**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022 -2023**, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en Sesión Extraordinaria de fecha

miércoles, veintinueve de diciembre del año 2021 y Sesión Extraordinaria de fecha jueves treinta de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**YANDRY VICENTE
OCHOA ROMERO**

Dr. Yandry Vicente Ochoa Romero
**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los treinta días del mes de diciembre del 2021, a las 19h00, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022 -2023**, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Firmado electrónicamente por:
**YANDRY VICENTE
OCHOA ROMERO**

Dr. Yandry Vicente Ochoa Romero
**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los treinta días del mes de diciembre del 2021; siendo las 19h05 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022 -2023.**



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los treinta días del mes de diciembre del 2021, siendo las 19h30 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022 -2023**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los treinta días del mes de diciembre del 2021, a las 20h00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**YANDRY VICENTE
OCHOA ROMERO**

Dr. Yandry Vicente Ochoa Romero
**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Calvas, a los treinta días del mes de diciembre de 2021.



Pastaza
GOBIERNO PROVINCIAL

ORDENANZA

No. 121

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA
ORDENANZA No. 107,
QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL
PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA PROVINCIA DE PASTAZA
AL AÑO 2025, AJUSTE 2021,
ALINEADO AL PLAN NACIONAL
DE DESARROLLO 2021-2025”**

Año 2022

**Ing. Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DEL GADPPz**

ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023

Síguenos:     Gadpastaza

ORDENANZA No. 121**“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA No. 107, QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025, AJUSTE 2021, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”****EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA:****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Es necesario alinear las políticas públicas desde el Plan de Gobierno del Nivel Ejecutivo Nacional al nivel Provincial, razón por la cual la Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza tiene la obligación y en su condición de garante, al momento de expedir, reformar, interpretar y derogar las ordenanzas, sino también que debe hacerlo considerando cada uno de los derechos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales y todos aquellos relacionados con la dignidad del ser humano, elementos fundamentales, que se constituyen en condición de validez del ordenamiento jurídico, así como los mecanismos a través de los que se deben instrumentar los procesos legislativos internos del Consejo Provincial.

La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 238, 240, 259, 260, 263, 270 y 271, determinan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana y que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales. Los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; así como, determinando su integración. Además, determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. Dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos Provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley en el ámbito de sus competencias y territorio, tienen la facultad además de expedir, reformar y derogar ordenanzas provinciales.

Conforme se han pronunciado mediante informes, tanto la Procuraduría Síndica y de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, es conveniente instrumentar nuevamente el acto normativo de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT, del Gobierno provincial al que existe actualmente en el nivel del ejecutivo, esto es el Gobierno Nacional para una correcta aplicación de las políticas públicas y la armonía en funciones del desarrollo del territorio provincial.

En aras de una competitividad auténtica, sostenida en el tiempo, el progreso

debe ser un proceso de incorporación deliberada y sistemática, ello a diferencia de la competitividad espuria, basada en bajas asignaciones o a través de otros niveles de gobierno, así como también a la aplicación de las políticas públicas del territorio en cuestión.

Con estos antecedentes es conveniente para el desarrollo de la gestión, la actualización del PDOT, conforme los lineamientos de la política pública nacional.

Los instrumentos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los Gobierno Autónomos Desconcentrados.

En ese contexto, en la búsqueda de propiciar el cumplimiento del Principio de Coordinación y Corresponsabilidad expresado en la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza propone, establecer un mecanismo de coordinación técnica con los diferentes niveles de gobierno, ejecutivo desconcentrado, sociedad civil organizada, academia y organizaciones no gubernamentales, que facilite la concertación de un plan de desarrollo provincial basado en acuerdos sobre la visión de desarrollo, políticas, objetivos y proyectos estratégicos, en concordancia con los planes sectoriales y nacionales, Planes de Vida de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, como instrumentos de una gestión institucional articulada y complementaria, en ese sentido se propone la creación de una Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Mesa Técnica de Articulación para la Planificación Territorial Provincial de Pastaza.

Así como también cabe mencionar que la planificación territorial de la Provincia de Pastaza en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Pastaza al año 2025, en la parte pertinente a la implementación señala que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza mediante la participación efectiva de los actores sociales e institucional del territorio, integrados en la Mesa Técnica de Articulación para la Planificación Territorial Provincial, establecerán por cada política o estrategia de articulación un conjunto de intervenciones interrelacionadas y coordinadas según las competencias, capacidades técnicas-financieras y la línea de acción propuesta.

De conformidad al Memorando N° GADPPZ-PROCURADURIA-2021-0005-O, de fecha 20 de julio de 2021, dentro del mismo manifiesta lo siguiente: **CONCLUSIÓN:** El Borrador de la Propuesta de Ordenanza de la Mesa Técnica de Planificación de la Provincia de Pastaza, se encuentra enmarcada dentro del marco constitucional y legal y cumple con todos los requisitos para ser tratada en el Pleno del Consejo Provincial, se refiere a una sola materia, el articulado reformativo propuesto es claro y con las consideraciones señaladas, esta Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, emite el Informe Jurídico, recomendando a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza en la persona del

señor Ingeniero Jaime Guevara Blaschke en calidad de Prefecto Provincial, remita la propuesta de Ordenanza de la Mesa Técnica de Planificación de la Provincia de Pastaza al señor Secretario General del GADPPz para que conste en el orden del día de la sesión más próxima como "Propuesta de Ordenanza de la Mesa Técnica de Planificación de la Provincia de Pastaza", a fin de que sea sometida para su tratamiento, debate y aprobación, conforme las facultades que le confiere el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 conmina a los organismos del Estado, a sus funcionarios, servidores y dependencias, acatarse al principio de legalidad, el cual se define como la capacidad para que estos actúen únicamente en el margen de sus competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar el ejercicio de sus acciones para el cumplimiento de sus fines.

QUE: La Constitución de la república del Ecuador en su - Art. 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

QUE: La Constitución de la república del Ecuador en su - Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: numeral 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. .

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 264,267,270 y 271 determinan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana y que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales. Los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; así como, determinando su integración. Además,

determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, consecuentemente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, es competente para emprender en el fomento de la producción, aprovechando las potencialidades existentes en su jurisdicción. Dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos Provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley en el ámbito de sus competencias y territorio, tienen la facultad además de expedir ordenanzas provinciales.

QUE: El artículo Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habla sobre los principios manifestando: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos”.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 5, dota a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, de autonomía política, la cual se define como la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en el Art. 7, dota a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, de facultad normativa, la cual se define como el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 41 determina cómo una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 47, contempla como una de las atribuciones del Consejo Provincial, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 135, conmina que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas, versa en el hecho que los Gobiernos Autónomos competentes se ajustarán a las características y vocaciones

productivas territoriales; de manera concurrente definirá estrategias participativas de apoyo a la producción; fortalecerán las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción: la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción: el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras.

QUE: El artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

QUE: La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Art.2.- Ámbito de aplicación Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación de desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanístico, obras instalaciones y actividades que ocupen el territorial o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizado y otras persona jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas natural o jurídicas privadas.

QUE: La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Art.9. Ordenamiento Territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar especial y funcionalmente la actividades y recursos en el territorial, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativa y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

QUE: El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 9.- Planificación del desarrollo. - La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las

potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.

QUE: El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en Art. 29.- Funciones. - Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: numeral I. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente....

QUE: El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 41.- Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto a los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

QUE: El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 42.- Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico b) Propuesta c) Modelo de Gestión (...) Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

QUE: El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 44.- Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: literal a) Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital;

QUE: El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 48.- Vigencia de los planes.

- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

QUE: El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 49.- Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

QUE: El Código Orgánico Administrativo en el Art. 44.- Administración Pública.
- La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.

QUE: En el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión del Suelo, en el Art. 8 Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: literal a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.

QUE: La Resolución No. STPE-022-2020, de 12 de junio de 2020, Art.1.- Aprobar y consecuentemente expedir los Lineamientos de Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo que señala que la actualización de los PDOT es obligatoria: c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre, en concordancia a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Resolución No.007-CTUGS-2020, de 12 de mayo 2020.

Art 2.- Los lineamientos que por medio de la presente Resolución se expiden, son de obligatorio cumplimiento para todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador.

A nivel nacional, la emergencia sanitaria debe ser afrontada mediante protocolos y directrices específicas ajustadas a la realidad del territorio, dicha situación obliga a sugerir a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador los lineamientos de actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial post pandemia ocasionado por el virus Covid-19.

QUE: La Resolución Nro. 002-2021-CNP del 20 de septiembre de 2021, en su Art. 1.- Dar por conocido y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

QUE: El Acuerdo Nro.SNP-SNP-2021-0010-A del 19 de noviembre del 2021, que expide las "Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan de Desarrollo 2021-2025", en el Art. 1.Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

QUE: El artículo 2 ibídem, señala el Alcance. - Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

QUE: El artículo 3 ibídem, señala la Alineación. - Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD.

QUE: El artículo 4 ibídem, señala la De la propuesta de alineación de objetivos y metas Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto.

QUE: La Disposición Transitoria Única ibídem. - Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estos lineamientos, hasta el 31 de enero de 2022.

QUE: El artículo 58 de la Ordenanza No. 89 que norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza señala: "El Consejo Provincial aprobará Ordenanzas

Provinciales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, siempre que la Ley no disponga en algún tema específico otra situación. Los proyectos de Ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”.

QUE: La Ordenanza No. 89 que norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en su Artículo 19 señala: “Comisión de legislación.- Se encargará de estudiar, socializar y emitir informes sobre: a) Iniciativa de normativas que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones que le compete al Consejo; b) Proyectos de reforma, actualización o codificación de normativa institucional que le compete al consejo; y, c) Los demás asuntos que pongan a su consideración el Prefecto o Prefecta o el Consejo Provincial”.

QUE: El párrafo segundo del artículo 61 ibídem, describe lo siguiente: “De conformidad con el tema, la comisión solicitará un informe al área jurídica o las dependencias de que estime pertinentes. El informe de la Comisión versara entre otros aspectos sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomendación sobre el trámite del proyecto con o sin modificaciones”.

QUE: El artículo 63 ibídem, dispone que: “Cuando se hayan cumplido con todos los procedimientos y requisitos que exigen las normas pertinentes de acuerdo a la materia de que trate el proyecto de Ordenanza, el Prefecto o Prefecta dispondrá su tratamiento para segundo debate en la sesión respectiva”.

QUE: Mediante RESOLUCIÓN N° 269-CP-GADPPz-2022.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el cuarto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No. 058-CP-GADPPz-2022, efectuada el 26 de enero del 2022; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 lit. c), Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025, AJUSTE 2021, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025, y dieron por conocido la Resolución de Conformidad No. 01-C-PLAN-GADPPz-2022.

QUE: Mediante Oficio Nro. GADPPZ-SG-2022-0209-O, de fecha 27 de enero de 2022, el señor Secretario General del GADPPz, por disposición del señor Prefecto Provincial y de conformidad a la RESOLUCIÓN N° 269-CP-GADPPz-2022, adoptada en la Sesión Ordinaria de Consejo No. 058-CP-GADPPz-2022, realizada el 26 de enero de 2022, remitió a los miembros integrantes de la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza, la documentación que refiere al “PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025, AJUSTE 2021, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

2021-2025", con la finalidad de que se emita el informe correspondiente, para que éste sea conocido por el Consejo Provincial y aprobado en segundo y definitivo debate.

QUE: Mediante INFORME NRO.002-COM-LEG.GADPPZ-2022, La Comisión Permanente de Legislación, luego del análisis y debate de la comisión al Proyecto de creación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025, AJUSTE 2021, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025., por unanimidad de los señores Consejeros miembros, presentan informe favorable con las recomendaciones antes descritas, y sugieren al señor Prefecto y por su intermedio al seno del Consejo Provincial ACOGER Y APROBAR EL INFORME EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE.

QUE: Mediante RESOLUCIÓN N° 278-CP-GADPPz-2022. EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el segundo punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria No. 059-CP-GADPPz-2022, efectuada el 31 de enero del 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 lit. c) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025, AJUSTE 2021, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.

QUE: Mediante memorando Nro. GADPPZ-SG-2022-0931-M, de fecha 02 de febrero de 2022, el señor Secretario General del GADPPz, pone en conocimiento del Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke, Prefecto Provincial del GADPPz, a fin de dar cumplimiento a lo que determina el Art. 64, de la Ordenanza 89 (Ordenanza que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza), en la cual determina: "Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Provincial.- Una vez aprobado el proyecto de Ordenanza en segundo debate, se dispondrá que el Secretario o Secretaria del Consejo la remita al ejecutivo mediante notificación, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe siempre que haya violentado el trámite legal o que el proyecto no esté acorde con la Constitución o las leyes; esto en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del COOTAD"; el proyecto de la Ordenanza Sustitutiva que Actualiza y Aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Pastaza al año 2025, ajuste 2021, alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, norma aprobada por el Consejo Provincial, en la Sesión Extraordinaria, efectuada el 31 de enero de 2022, tal y cual consta en la RESOLUCIÓN N° 278-CP-GADPPz-2022.

QUE: Mediante memorando Nro. GADPPZ-SG-2022-0936-M, de fecha 03 de febrero de 2022, el señor Secretario General del GADPPz, solicita al señor Procurador Síndico del GADPPz, la elaboración de la Ordenanza Provincial con la finalidad de que se proceda a la elaboración de la Ordenanza Provincial con

su respectiva Promulgación, remite todos los documentos habilitantes que sirvieron de fundamento para su aprobación por el Pleno del Consejo Provincial.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en virtud de sus atribuciones conferidas por el artículo 47 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA No. 107, QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025, AJUSTE 2021, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza provincial tiene por objeto planificar el futuro de la provincia y marcar las pautas para un desarrollo sostenible y participativo conforme a lo que establece en la normativa legal vigente.

Art. 2. Ámbito de Aplicación. - El territorio de la Provincia de Pastaza se registrará por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 – 2025 ajustado y alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, siendo por tanto esta Ordenanza en el marco general de políticas e instrumentos que permitan a la administración provincial 2019-2023, en conjunto con los actores públicos y privados coordinar el desarrollo provincial.

Art. 3. Duración. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Pastaza, tiene una proyección al año 2025.

Como parte del El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Pastaza, se proyecta un modelo territorial hasta el año 2025.

Art. 4.- Contenido. - En concordancia al Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y para aportar al cumplimiento de las metas e indicadores del PDOT que rigen para el período administrativo 2019-2023.

CAPÍTULO I DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO

- 1.1. Características generales de la Provincia
- 1.2. Situación analítica del territorio actual
 - Componente Biofísico
 - Componente Sociocultural
 - Componente de Asentamientos Humanos (incluye Movilidad, Energía y Telecomunicaciones)
 - Componente Económico Productivo
 - Componente Político Institucional
- 1.3. Sistematización de Problemas y Potencialidades
- 1.4. Modelo Territorial Actual

CAPÍTULO II PROPUESTA

- 2.1. Visión
- 2.2. Objetivos Estratégicos Provinciales
- 2.3. Estrategias y Políticas Provinciales
- 2.4. Riesgos
- 2.5. Metas Provinciales
- 2.6. Indicadores
- 2.7. Alineación con otros instrumentos de planificación
 - 2.7.1. Alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)
 - 2.7.2. Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo (Creación de Oportunidades) 2021 2025 y la Estrategia Nacional Territorial
 - 2.7.3. Alineación con el Plan Integral para la Amazonía (PIA)
 - 2.7.4. Alineación con el Plan Binacional Fronterizo Ecuador - Perú
- 2.8. Programas
- 2.9. Articulación de los Programas del PDO Provincial con el Plan de trabajo de la Autoridad
- 2.10. Articulación de los programas del PDOT Provincial con Planes de Vida de las nacionalidades
- 2.11. Modelo Territorial Deseado

CAPÍTULO III MODELO DE GESTIÓN

Modelo de Gestión para la Planificación Territorial Provincial de Pastaza en articulación con los diferentes niveles de gobierno, ejecutivo desconcentrado, actores sociales, organizados y ONGs, a través de la Ordenanza Nro. 120 "Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Mesa Técnica de Articulación para la Planificación Territorial Provincial de Pastaza (MTAPPP)", que fue discutida y aprobada por los integrantes del Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza en dos sesiones; la primera, mediante la Sesión Ordinaria No. 046-CP-GADPPz-2021, efectuada el 28 de julio de 2021, y la segunda, mediante la Sesión Extraordinaria No. 057-CP-GADPPz-2022, efectuada el 13 de enero de 2022; y, Sancionada mediante la Resolución Administrativa No. 0030-GADPPz-2022, de fecha 18 de enero de 2022.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PDOT PROVINCIAL

- a. Seguimiento al cumplimiento de metas
- b. Seguimiento a la implementación de los programas y/o proyectos
- c. Conclusiones
- d. Recomendaciones
- e. Plan de acción

Art. 5. Responsabilidad.- La Dirección de Planificación tiene como responsabilidad la coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Pastaza 2019-

2025.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

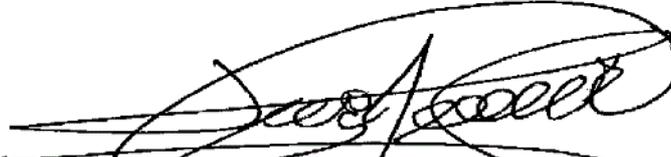
UNICA: Una vez cumplido con todos los procesos técnicos y legales para la aprobación del ajuste y alineación del PDOT Provincial de Pastaza 2021-2025, todas las dependencias deben ajustar los objetivos y metas de acuerdo al área que le corresponda; Plan Vial, Plan Ambiental, Agenda Productiva, Plan de Riego y Drenaje, Plan de Turismo, Plan Estratégico Institucional y otros instrumentos que se articulen al PDOT Provincial de Pastaza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese las disposiciones y las normas que sean contrarias a las determinaciones establecidas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la Institución y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en la ciudad de Puyo al 1 día del mes de febrero del año 2022.



Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA



Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO



CERTIFICO: Que: la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA No. 107, QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025, AJUSTE 2021, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**”, fue discutida y aprobada mediante dos debates la primera **RESOLUCIÓN N° 269-CP-GADPPz-2022** por el Pleno del **CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA**, en Sesión Ordinaria No. 058-CP-GADPPz-2022, efectuada el 26 de enero del 2022, donde **RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y**

APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025, AJUSTE 2021, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025, y dieron por conocido la Resolución de Conformidad No. 01-C-PLAN-GADPPz-2022; y, Mediante RESOLUCIÓN N° 278-CP-GADPPz-2022. EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, en Sesión Extraordinaria No. 059-CP-GADPPz-2022, efectuada el 31 de enero del 2022, RESUELVE APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025, AJUSTE 2021, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.

Puyo, 1 de febrero del 2022.



Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIA GENERAL DE CONSEJO

EL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.- Mediante Resolución Administrativa No. 118-GADPPz-2022, de fecha 17 de febrero del 2022, conforme lo determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización, procedió a **SANCIONAR** la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA No. 107, QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025, AJUSTE 2021, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", a la vez ordenó su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio Web de la Institución, así como también, su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 17 de febrero de 2022.



Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 118-GADPPz-2022**LA PREFECTURA PROVINCIAL DE PASTAZA****CONSIDERANDO:**

QUE: El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

QUE: El artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como parte del Sector Público a las "entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

QUE: El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE: El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE: El Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

QUE: El artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el

Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”.

QUE: De conformidad con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), en los numerales a) y h) del Art. 50 señala que el prefecto o prefecta es el representante legal del gobierno autónomo descentralizado provincial y es quien resuelve los asuntos administrativos.

QUE: De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan sobre las decisiones legislativas.- “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”.

QUE: De conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: “El acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

QUE: Mediante RESOLUCIÓN N° 269-CP-GADPPz-2022.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el cuarto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No. 058-CP-GADPPz-2022, efectuada el 26 de enero del 2022; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 lit. c), Art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025, AJUSTE 2021, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025, y dieron por conocido la Resolución de Conformidad No. 01-C-PLAN-GADPPz-2022.

QUE: Mediante RESOLUCIÓN N° 278-CP-GADPPz-2022. EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el segundo punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria No. 059-CP-GADPPz-2022, efectuada el 31 de enero del 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 lit. c) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025, AJUSTE 2021, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.

QUE: Mediante memorando Nro. GADPPZ-SG-2022-0931-M, de fecha 02 de febrero de 2022, el señor Secretario General del GADPPz, pone en conocimiento del Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke, Prefecto Provincial del GADPPz, a fin de dar cumplimiento a lo que determina el Art. 64, de la Ordenanza 89 (Ordenanza que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza), en la cual determina: "Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Provincial.- Una vez aprobado el proyecto de Ordenanza en segundo debate, se dispondrá que el Secretario o Secretaria del Consejo la remita al ejecutivo mediante notificación, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe siempre que haya violentado el trámite legal o que el proyecto no esté acorde con la Constitución o las leyes; esto en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del COOTAD"; el proyecto de la Ordenanza Sustitutiva que Actualiza y Aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Pastaza al año 2025, ajuste 2021, alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, norma aprobada por el Consejo Provincial, en la Sesión Extraordinaria, efectuada el 31 de enero de 2022, tal y cual consta en la RESOLUCIÓN N° 278-CP-GADPPz-2022.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en uso de sus atribuciones y facultades determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes, el Señor Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza Ingeniero Jaime Patricio Guevara Blaschke:

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 332 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

(COOTAD), procede a **SANCIONAR** la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA No. 107, QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025, AJUSTE 2021, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025".

Artículo 2.- De conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el artículo 66 de la Ordenanza No. 89 que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, encárguese a través de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza de la promulgación, notificación y publicación de ésta Ordenanza Provincial, así como su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, sin perjuicio de que se publique en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos. **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -**




Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 118-GAPPz-2022, fue emitida y suscrita por el Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke, Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos.

LO CERTIFICO: Dado en la ciudad de Puyo, a los 17 días del mes de febrero del año 2022.




Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO



Firmado electrónicamente por:
PEDRO EDUARDO
MERINO CASTILLO

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hemán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.